

BIBLIOTECA JURIDICA
DE
AUTORES ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS
VOLUMEN CLXIII

*Aumento transitorio del 65 por 100
Autorizado por la Rama del Papel*

ASIS: 347.4
CIS: ~~DS-199~~ DC-705
CAL: Oct. 1946
COED: Porrúa
S: EF/- 3 v.

L010.276

V867

6662

DA.705



DERECHO
COMPARADO



INVENTARIO

CESAR VIVANTE

Profesor de Derecho Mercantil en la Universidad de Roma,
socio de la Real Academia de los Liceos

TRATADO
DE
DERECHO MERCANTIL

Versión española de la quinta edición italiana
corregida, aumentada y reimpressa

Volumen II

LAS SOCIEDADES MERCANTILES

TRADUCIDO POR

RICARDO ESPEJO DE HINOJOSA

Catedrático de Economía y Legislación mercantil de la Escuela
de Altos Estudios mercantiles de Barcelona

PRIMERA EDICIÓN



MADRID

EDITORIAL REUS, S. A.

PRECIADOS, 6

ACADEMIA «EDITORIAL REUS»

PRECIADOS, 1.—APARTADO 12.250

1932

A

Francisco Schupfer

*después de veinte años que
dejé la querida e insigne es-
cuela.*

Bolonia, 1.º de Julio de 1892

VOLUMEN I I

LAS SOCIEDADES MERCANTILES

INDICE ALFABETICO

Acciones.—Acciones y obligaciones; diferencias, núm. 613; división del capital de las Compañías anónimas, en acciones, números 414 y 459; una misma acción no puede ser suscrita por varias personas, núm. 424; acciones de favor, núm. 428; acciones industriales, núm. 429; diferentes significados de la palabra acción, núm. 458; las acciones deben ser de igual valor nominal, núm. 459; distinción entre acciones y cuotas, núms. 396 y 459; la emisión de las acciones es obligatoria, núm. 460; contenido de los títulos, núm. 461; títulos sencillos y múltiples, núm. 462; conversión de los títulos múltiples en sencillos, núm. 462; valor de las acciones (valor nominal, real y corriente), núm. 463; precio de emisión de las acciones, núm. 464; conversión de las acciones, núms. 479 y 487; no pueden ser convertidas al portador mientras no estén pagadas por entero, núm. 479; el pago de las acciones debe ser efectivo, núm. 480; derecho del accionista a la conversión, núm. 481; propiedad de las acciones, núm. 465; toda acción es indivisible, núms. 424 y 466; transferencia de las acciones nominativas, núms. 467 y 472; propiedad formal y material del título, núm. 470; venta de las acciones antes de la constitución legal de la Sociedad, núm. 456 bis; cálculo del valor de cada acción, núm. 520 bis; conversión de las acciones que integran la fianza de los administradores, núm. 536; las acciones de las cooperativas: deben quedar siendo siempre nominativas, núm. 644; límites de su importe, núm. 655; nuevas emisiones, núm. 658; desembolsos, núm. 659; transferencia, números 667-672; pignoración, núm. 673; reembolso en caso de retirada, núms. 678 y 680; anticipos sobre las acciones, número 687; disolución de la Sociedad originada por el reembolso de todas las acciones, núm. 749; reunión de todas las acciones en un solo titular, núm. 750; en manos de dos titulares, núm. 750 bis. Vid. Constitución de las Sociedades anónimas, Desembolsos, Emisión de acciones, Fianza, Reembolso de las acciones y Transferencia de las acciones.

Acciones de disfrute, núm. 593.

Acciones industriales.—No se pueden estimar como capital, número 429.

Acciones privilegiadas.—Emisión de acciones privilegiadas; cuándo tiene lugar, núm. 482; por quién debe ser acordada, número 515; no constituye un pacto leonino, núm. 482; los accionistas privilegiados son socios, no acreedores de la Sociedad, núms. 483 y 484; creación de acciones privilegiadas sin aumento de capital, núm. 485; los derechos de los accionistas privilegiados no pueden ser perjudicados por la Asamblea, números 484, 489 y 570; aumento de capital mediante emisión de acciones privilegiadas, núm. 515.

Acciones reseñadas, núms. 601 y 602.

Acción individual de responsabilidad.—Vid. Responsabilidad de los administradores y liquidadores.

Accionistas.—Posición de los accionistas de una Sociedad irregular, núm. 338; sobre si se puede privar a los accionistas del derecho de ceder las acciones, núm. 393 (nota); derechos individuales de los accionistas, núms. 485 bis y 488; igualdad de los accionistas, núm. 489; procedimiento contra los accionistas morosos, núms. 477 y 478; cuando representen la quinta parte del capital social tienen derecho a hacer convocar la Asamblea, núm. 491; el accionista que dé en prenda sus acciones conserva su derecho de voto, núm. 497 bis; el accionista no puede vincular su voto ni cederlo, núm. 499 bis; no pueden impugnar las evaluaciones de los bienes sociales aprobadas por la Asamblea, núms. 569 y 583; no pueden ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores, núm. 635; no tienen acción contra los administradores ni aun los accionistas que adquirieran acciones sobre la base de balances falsos, núm. 635 bis; derecho del accionista perjudicado contra los administradores, núm. 640; derecho a reclamar los accionistas contra el balance presentado por los liquidadores, núms. 813 y 814 bis; Vid. Interés, Socios, Desembolsos sobre las acciones, Acciones privilegiadas.

Acreedores particulares de los socios.—No tienen derecho sobre los bienes de la Sociedad, núm. 304; no se les puede oponer

en compensación del del socio un crédito de la Sociedad, número 306; derecho a pedir en lugar del socio la disolución de la Sociedad irregular, núm. 333; condición de los acreedores particulares de los socios en las Sociedades irregulares, núm. 340; en las Sociedades colectivas, núm. 361; no pueden embargar ni vender las acciones dadas como fianza por los administradores, núm. 536.

Acreedores sociales.—Condición de los acreedores de las Sociedades irregularmente constituídas, núms. 330 y 334-339; garantías de los acreedores sociales en las Sociedades colectivas, núms. 387 y 389; en las Sociedades en comandita, números 407-409; pueden oponerse a la reducción del capital social, núm. 510; acción de los acreedores sociales contra los administradores y los síndicos, núm. 641; no pueden servirse de las causas de disolución, núm. 724; no pueden provocar el acuerdo de la Asamblea en caso de pérdida del capital social, núm. 624; sus derechos en caso de exclusión o retirada de los socios en las Compañías colectivas y en comandita, núms. 760 y 761; no tienen derecho a pedir la liquidación de la Sociedad, núm. 774; no pueden hacer remover a los liquidadores, núm. 790, nota 38; condición de los acreedores sociales en el curso de la liquidación, núm. 809; derechos de los acreedores después del cierre de la liquidación, núm. 819.

Acreedor pignoraticio de las acciones.—No está obligado a efectuar los desembolsos reclamados durante la pignoración, núm. 473; debe cobrar los dividendos al vencimiento de los mismos, núm. 473.

Acta de la Asamblea.—Por quién debe ser extendida, núm. 503; contenido de la misma, núm. 503.

Activo.—Valor del activo social, 520 bis; composición del activo en el balance, núm. 566.

Acto de comercio.—El contrato de Sociedad es un acto de comercio, núms. 313 y 421; acto de comercio como objeto de las Sociedades mercantiles, núms. 347 y 348.

Acuerdos.—Naturaleza jurídica de los acuerdos de la Asamblea, núm. 488; revocación de los acuerdos ya tomados, núms. 343 y 488; acuerdos del Consejo de Administración, núm. 555.

Vid. Acuerdos ilegales, Asamblea constituyente, Representación, Voto.

Acuerdos de los socios.—La escritura de constitución de las Sociedades colectivas puede completarse con acuerdos unánimes de los socios, núm. 359.

Acuerdos ilegales.—Acuerdos inexistentes y anulables, número 521; nulidad de los acuerdos por vicios subjetivos de la Asamblea, núm. 525. Vid. Oposición.

Administración de las Sociedades mutuas.—El Consejo de Administración, núm. 740; los administradores deben ser socios, núms. 702 y 711; duración de su cargo, núm. 711; ordenamiento y poderes del Consejo, núm. 712.

Administración de las Sociedades anónimas.—Nombramiento de los administradores en las Asambleas constituyentes, números 446 y 530; en las Asambleas generales, núms. 490 y 504; también corresponde a los administradores el derecho de oposición a los acuerdos ilegales de la Asamblea, núms. 521 ter, 529 y 551; definición de los administradores, núm. 529; los administradores deben ejercer personalmente su cargo, número 529; nombramiento y aceptación del cargo, núm. 530; tienen el carácter jurídico de mandatario, núm. 531; su cargo es temporal, núm. 532; son removibles aunque se les nombrara en la escritura de constitución, núm. 533; pueden ser socios o no, núm. 534; son retribuidos o gratuitos, núm. 535; deben prestar fianza, núm. 536; crítica de los diferentes sistemas de garantías de los administradores, núm. 537; dimisión de los administradores, núm. 538; sustitución de los administradores que falten, núm. 539; los Estatutos deben determinar el número de Consejeros, núm. 552 bis; pueden ejercer por cuenta propia o ajena el mismo comercio que la Sociedad, núm. 560, pueden también contratar con la Sociedad, núm. 561; conflicto de intereses, núm. 561; deben redactar el balance, núm. 564; la aprobación regular del balance libera de toda responsabilidad a los administradores, núm. 579; la administración puede confiarse a un solo administrador o a un Consejo de Administración, núm. 551; carácter jurídico del Consejo de Administración, núm. 551; diferencias existentes entre los administradores de las Sociedades anónimas y el Gerente de las comanditas por acciones, núm. 551; ordenamiento de Consejo en la ley y en la práctica, núms. 552 y 552 bis; acuerdos del Con-

sejo, núm. 555; los poderes del Consejo: puede ejecutar todas las operaciones que forman el objeto de la Sociedad, número 556; quién tiene la representación de la Sociedad, número 557; los representantes de la Sociedad la obligan aunque el acuerdo del Consejo no sea regular, núm. 558; no ocurre así en las relaciones entre la Sociedad y los accionistas, número 559; los administradores están obligados a restituir los dividendos cobrados a base de balances fraudulentos, núm. 576; obligaciones de los administradores en el período transitorio entre la disolución de la Sociedad y el nombramiento de los liquidadores, núm. 795. Vid. Director, Remoción, Representación, Responsabilidad y Retribución.

Administración de las Sociedades colectivas.—Ordenamiento de la administración social, núm. 366; Primera hipótesis. Silencio del contrato, núm. 367; el derecho de administrar correspondiente a cada socio está limitado por el derecho de oposición de los otros, núm. 368; Segunda hipótesis. El contrato confía la administración a varios socios colectivamente, núm. 369; Tercera hipótesis. El contrato confía la administración a uno o más socios, núm. 370; Cuarta hipótesis. Administración de un extraño, núm. 371; la posición jurídica de los administradores es la de mandatarios, núm. 372; administradores nombrados en el contrato social o posteriormente, núm. 372 bis; el socio administrador no tiene derecho a retribución si no se estipuló, núm. 373; derecho de representación, núm. 374; deberes de los administradores: obligación de las aportaciones, núm. 375; los administradores no pueden exigir nada más, núm. 376; los administradores no pueden valerse para uso propio del patrimonio social, núm. 377; deben desempeñar su cargo con la diligencia de un buen comerciante, núm. 378; facultades de los administradores, núm. 379; reembolso de gastos y resarcimiento de daños, núm. 380; derechos de los socios excluidos de la administración, núm. 381; el heredero del socio administrador reemplaza a éste en la obligación de administrar a la Sociedad, núm. 741; exclusión del socio administrador, número 756.

Administración de las Sociedades en comandita.—Sólo los socios colectivos administran la Sociedad, núm. 397; facultades de los colectivos encargados de administrar, núm. 398; los comanditarios están excluidos de la administración, núm. 399; razón de esta prohibición, núm. 399; orígenes de esta prohibición, núm. 399; los comanditarios carecen del derecho de re-

presentar a la Sociedad, núm. 400; del derecho de administrar, núm. 400; no pueden facultar al administrador para que realice actos que excedan de los límites del contrato social, núm. 400; remoción de los administradores colectivos por parte de los comanditarios, núm. 400; qué actos pueden realizar los comanditarios, núm. 401; el comanditario puede encargarse de la liquidación de la Sociedad, núm. 402; el comanditario tiene derecho a examinar los libros sociales, núm. 403; responsabilidad del comanditario que trata los negocios sociales, núm. 404; el heredero del socio administrador le reemplaza en la administración, núm. 741; exclusión del socio administrador, núm. 756.

Anónimas.—Vid. Sociedades anónimas.

Anticipos sobre las acciones.—Están absolutamente prohibidos en las Sociedades anónimas, núms. 606 y 607; anticipos sobre las acciones de las Sociedades cooperativas, núms. 644 y 687.

Aportación.—Significado jurídico de la palabra aportación, número 316; no existe la Sociedad si todos los socios no aportan más que su nombre, núm. 317; efectos de la aportación, número 318; la cosa puede aportarse en propiedad o en disfrute, núm. 318; la ley presume que se ha aportado en propiedad, núm. 318; tiempo y lugar de la entrega, núm. 319; sanciones para quien retrase la entrega de lo que haya aportado, número 319 bis; quien aporta un crédito es responsable de su total y puntual pago, núm. 319 ter; los riesgos y peligros de la cosa aportada corren a cargo de los socios mientras no se haya hecho la entrega, núm. 320; evaluación de las cosas aportadas, núm. 321; evaluación de la cuota aportada por el socio industrial, núm. 321 bis; ningún socio puede ser obligado a aportar más que la cuota prometida ni tiene, tampoco, derecho a aportar más, núm. 322; obligaciones de los administradores de las Sociedades colectivas respecto a las aportaciones, núms. 375 y 376; responsabilidad de los comanditarios por la aportación, núm. 407; aportaciones de los socios de industria, núm. 429; aportaciones en especie a las Sociedades anónimas, núms. 439 y 442; deben ser aceptadas por la Asamblea constituyente, núm. 442; las reglas sobre aportaciones no son aplicables a las asociaciones de cuentas en participación, núm. 289. Vid. Constitución de las Sociedades anónimas, Demémbolsos.

Asamblea constituyente.—No puede modificar las promesas hechas por el suscriptor al firmar el programa, núms. 422 y 436; los vicios de la suscripción pueden desaparecer si el suscriptor participa en la Asamblea constituyente, núm. 424; convocatoria, núm. 436; debe ser convocada por los promotores, núms. 419 y 436; cuándo se halla válidamente constituida, núm. 437; quién puede participar en ella, núm. 437; asambleas en segunda convocatoria, núm. 437 (en nota); cómo debe tomar sus acuerdos la Asamblea constituyente, núm. 438; en la Asamblea constituyente cada suscriptor tiene derecho a un voto, núm. 438; los suscriptores que esperen una participación en las utilidades o que aporten bienes en especie no pueden tomar parte en las correspondientes deliberaciones, número 439; carácter jurídico de la Asamblea, núm. 440; los suscriptores pueden negar su voto a la constitución de la Sociedad, núm. 440; misión de la Asamblea constituyente, números 441-446; reconocimiento de las suscripciones y del desembolso del capital, núm. 441; debe acordar acerca de las aportaciones en especie, núm. 442; aprobación de los Estatutos, núm. 443; participación de los promotores en las utilidades, núm. 444; nombramiento de los administradores y de los síndicos, núm. 446; aprobación de las operaciones de los promotores, núm. 448; falta de constitución de la Sociedad, núm. 447; escritura de constitución aprobada por la Asamblea constituyente; su naturaleza jurídica, núm. 448.

Asamblea general.—La Asamblea no puede perjudicar los derechos de los accionistas privilegiados, núms. 484 y 489; la Asamblea determina y expresa la voluntad social, núm. 487; naturaleza jurídica de sus acuerdos, núm. 488; límites de sus poderes, núm. 489; constituye un órgano esencial de la Sociedad, núm. 490; quién debe convocarla, núm. 491; lugar de la convocatoria, núm. 492; plazo para el aviso de convocatoria, núm. 493; Asamblea en segunda convocatoria; puede ser suprimida por los Estatutos, núms. 494 y 394 bis; sobre si puede ser convocada para el mismo día que la primera, número 494; el aviso de convocatoria debe contener el orden del día, núm. 495; naturaleza y funciones del orden del día, número 495; especificación de las materias, núm. 495; agotamiento del orden del día, núm. 495 ter; cómo se computa el número de votos en la Asamblea, núm. 500; quién preside la Asamblea núm. 501; cómo se toman los acuerdos, núm. 502; acuerdos que deben tomarse con la misma mayoría que otros, núm. 502 bis; acta de la reunión, núm. 503; de las Asambleas

ordinarias y extraordinarias, núm. 504; Asambleas prorrogadas, núm. 504 bis; Asambleas en segunda convocatoria, núms. 494 y 494 bis; las Asambleas extraordinarias pueden celebrarse incluso con ocasión en que se reúna la Asamblea ordinaria, núm. 504; facultades de la Asamblea en la aprobación de los balances, núms. 566, 569 y 583; en el reparto de los beneficios, núms. 570 y 571; la facultad de modificar los Estatutos se halla reservada a la Asamblea, núms. 505 y 506; cómo debe hallarse constituida la Asamblea que modifique los Estatutos, núm. 507; nulidad de las Asambleas por defecto en la convocatoria, en la constitución o en la votación, número 525; distinción entre los poderes de la Asamblea y los poderes del Consejo, núm. 556; corresponde a la Asamblea acordar la emisión de obligaciones, aunque haya sido prevista en la escritura de constitución, núms. 618 y 619; la acción social de responsabilidad depende de la Asamblea, núm. 635; para juzgar de la presencia del número legal se tienen en cuenta las acciones de los administradores, incluso en las deliberaciones acerca de su responsabilidad, núm. 635 bis; Asamblea de socios de las mutuas de seguros, núm. 707; convocatoria y eficacia de las Asambleas de las mutuas, núm. 709; en las Sociedades por acciones debe acordar la disolución la Asamblea, núm. 728; funciones de la Asamblea en el curso de la liquidación, núms. 798 y 802. Vid. Aviso, Oposición, Orden del día, Testaferro, Voto.

Asociación de cuentas en participación.—No constituye una Sociedad, núms. 315 y 821; definición de la asociación de cuentas en participación, núm. 822; los contratantes, núm. 823; su capacidad, núm. 823; objeto de la asociación, núm. 824; no tiene patrimonio propio, núm. 825; a quién corresponde la propiedad de las cosas suministradas por el asociado, número 825 bis; no precisa de publicidad alguna, núm. 826; forma de la asociación, núm. 827; interpretación y efectos del contrato de asociación, núm. 828; qué reglas del contrato de Sociedad no son aplicables a la asociación, núm. 829; obligaciones recíprocas de los contratantes, núm. 830; ingerencia y responsabilidad del asociado, núm. 831; la ingerencia del asociado en el ejercicio de la asociación no lo transforma en socio, núms. 831 y 832; distribución de las ganancias y pérdidas, núms. 833 y 834; liquidación, núm. 835; rendición de cuentas, núm. 836; quiebra de los asociados, núm. 837; la asociación frente a terceros, núm. 838.

Aumento del capital social.—El aumento debe acordarse por la Asamblea, núm. 508; de qué maneras puede hacerse, número 512; aumento mediante emisión de nuevas acciones y condiciones, núms. 513-515; puede llevarse a cabo también mediante la emisión de acciones privilegiadas, núm. 518; derecho de los disidentes a separarse, núm. 512; aumento previsto y regulado por los Estatutos, núm. 506 y 513. Vid. Capital social de las anónimas, Emisión de acciones, Retirada.

Autenticación.—Autenticación de las firmas de los socios en el original o en el extracto que hay que depositar en la Cancillería del Tribunal, núms. 328 bis, 365 y 395; autenticación de las firmas de los socios en la constitución de las Sociedades anónimas, núms. 416 y 425.

Autoridad judicial.—Función de la autoridad judicial que comprueba los Estatutos de las Sociedades anónimas, núm. 452; no puede modificar los Estatutos, núm. 453; no puede aprobarlos condicionalmente, núm. 454; derecho de oposición contra el fallo del Tribunal, núm. 455; debe comprobar los acuerdos de emisión de nuevas acciones, núm. 513; funciones del Presidente del Tribunal en las oposiciones a los acuerdos de la Asamblea, núm. 522; el Tribunal debe aprobar la emisión de obligaciones, núms. 620 y 621; debe comprobar los Estatutos de las cooperativas, núms. 646 y 650; misión de la autoridad judicial al comprobar los Estatutos de las Sociedades mutuas, núm. 704; debe examinar los acuerdos de las Sociedades por acciones que se fusionen, núm. 768; intervención de la autoridad judicial en el nombramiento de liquidadores, núms. 787-789. Vid. Cambio de domicilio social, Liquidadores.

Autorización gubernativa.—En qué casos se conserva todavía esta institución, núm. 452.

Aviso de convocatoria de la Asamblea.—Plazo para el aviso de convocatoria, núm. 493; el aviso debe contener el orden del día, núm. 495; naturaleza jurídica del orden del día, núm. 495; publicidad del aviso, núm. 496; Vid. Orden del día.

B

Balance.—La regularidad del balance como condición para que los comanditarios no estén obligados a restituir los dividendos.

por ellos percibidos, núm. 409; la discusión del balance es función esencial de la Asamblea, núms. 490 y 504; por qué balance se regula el valor de la cuota correspondiente al socio que se retira, en las Sociedades anónimas, núm. 520; y en las Sociedades cooperativas, núms. 678 y 679; la aprobación irregular de un balance queda subsanada por la regular aprobación del balance sucesivo, núm. 521; de si un socio en particular puede impugnar la aprobación del balance, núms. 569 y 583; definición del balance, núm. 562; finalidad, núm. 562; crítica de la ley, núm. 562; concepto dominante en la ley, núm. 563; quién debe redactar el balance, núm. 564; a qué día debe referirse, núm. 565; redacción del balance, núm. 566; rúbrica del activo, núm. 566; rúbrica del pasivo, núm. 567; criterios para la estimación de los bienes, núm. 568; valor jurídico de las evaluaciones aprobadas por la Asamblea, número 569; la aprobación del balance regular libera a los administradores de toda responsabilidad, núm. 579; reserva de aprobación de la obra de los administradores, núm. 579; cómo se debe redactar el balance para saber si la pérdida del capital social alcanza los límites señalados por el art. 146, núm. 626; balance que ha de redactarse a la apertura de la liquidación, núm. 797; derecho de reclamación de los accionistas contra el balance presentado por los liquidadores, números 813 y 814. Vid. Dividendo, Reembolsos de acciones.

Banco de Nápoles.—Su ordenamiento jurídico, núm. 308.

Beneficios sociales.—Qué se entiende por beneficios sociales, número 323; no precisa que todos los beneficios sean distribuidos entre los socios, núms. 323 bis y 571; la ganancia debe proceder de la hacienda social, núm. 324; la economía de gasto que se obtiene asegurándose en una mutua tiene el carácter de beneficio, núms. 324 bis y 697; división de los beneficios entre los socios, núm. 325; derechos del socio de industria, núms. 323 y 325 bis; cuota de beneficios correspondiente al socio de industria, núm. 325; nulidad de las convenciones que conceden a uno de los socios la totalidad de las ganancias o la inmunidad de toda pérdida, núm. 325 bis; para cuándo se puede convenir el pago de intereses a los socios, núm. 326; de si el socio, callando el contrato sobre el particular, tiene derecho a la división anual de beneficios, núm. 326 bis; facultades de la Asamblea en el reparto de beneficios, núms. 570 y 571. Vid. Acciones privilegiadas, Dividendos, Liquidación, Promotores.

C

- Cabezas de turco.**—V. id. Testaferros.
- Cajas rurales.**—No pueden constituirse sin un fondo social, número 646.
- Capacidad.**—Capacidad de quien suscribe las acciones, núm. 423.
- Capital debido al socio de industria,** núms. 321, 325 y 812; acciones industriales, núm. 429.
- Capital inicial de garantía en las mutuas,** núm. 693.
- Capital social de las Sociedades en comandita.**—Integración del capital, núm. 410.
- Capital social de las anónimas.**—Las acciones industriales, no se pueden considerar como capital, núm. 429; desembolso de las décimas antes de la constitución de la Sociedad, núms. 430-433; también se exige el desembolso previo de las décimas en la constitución simultánea, núm. 449; eficacia de los plazos estatutarios fijados para la reclamación de las décimas, núm. 434; reembolso abusivo de décimas, núm. 435; cómo se distingue el capital del patrimonio de la Sociedad, núm. 457; división del capital en acciones, núm. 457; las reglas dictadas por la ley para la primera emisión de acciones no son aplicables al aumento del capital social, núm. 514; los accionistas privilegiados no tienen generalmente derecho de prelación sobre el capital social al tiempo de la liquidación, núm. 483; de si pueden crear acciones privilegiadas sin aumentar el capital social, núm. 485; aumento del capital social previsto en los Estatutos, núms. 506 y 513; pérdida del capital social, número 623; qué determinaciones puede adoptar la Asamblea, núm. 623; en caso de pérdida del capital social ningún accionista puede individualmente promover la quiebra de la Sociedad, núm. 623 bis; cuándo y por quién debe ser convocada la Asamblea, núm. 624; estas determinaciones no son aplicables a las Sociedades en liquidación, núm. 625; cómo se determina el importe de las pérdidas, núm. 626; las disposiciones se pueden tomar sin reclamar las entregas que aún se

deban, núm. 627. Vid. Acciones, Aumento del capital social, Dividendos, Integración, Reducción, Reembolso de las acciones.

Capital social de las cooperativas.—Vid. Sociedades cooperativas.

Cesión de cuotas sociales.—Cesión de la cuota de una Sociedad colectiva, núm. 361; la cesión de una acción antes de la constitución de la Sociedad es nula, núms. 437 y 456 bis; relaciones entre cedente y cesionario de una acción nominativa, número 474; prohibición estatutaria de cesión en las cooperativas, núm. 690; Vid. Acciones, Dividendos, Transferencia de acciones.

Comandita.—Vid. Sociedad en comandita.

Comerciante.—El administrador de una Sociedad anónima no resulta por esto comerciante, núm. 531.

Comisión.—Adquisición de las acciones de una Sociedad, por comisión, núm. 600; por medio de un comisionista, núm. 603.

Compensación.—Compensación entre la Sociedad, los socios, los acreedores y los deudores sociales, núm. 306; el socio no puede compensar los gastos hechos para la constitución de la Sociedad con las décimas que deba a cuenta de la acción, núm. 431.

Competencia.—Cuál es la autoridad competente para conocer de las oposiciones a los acuerdos de la Asamblea, núm. 523; Tribunal competente para juzgar las Sociedades mutuas de seguros, núm. 700; prohibición a los socios de las colectivas de ejercer el mismo comercio que la Sociedad, núms. 362-364; y de desempeñar el cargo de Consejero de Sociedades que se hagan competencia, núm. 560; esta prohibición no rige para con los socios comanditarios, núm. 404; los administradores de las Sociedades anónimas pueden ejercer el mismo comercio que la Sociedad, núm. 560; la prohibición de ejercer el mismo comercio cesa durante la liquidación de la Sociedad, número 778.

Compra de las acciones.—Vid. Reembolso.

Conflictos de intereses.—Entre los administradores y la Sociedad, núms. 487 y 561; entre varias categorías de accionistas, nú-

mero 484; entre la Sociedad y los accionistas, núm. 498; función de los síndicos cuando hay conflicto de intereses entre los administradores y la Sociedad, núm. 561.

Consejo de Administración.—Vid. Administración de las Sociedades anónimas, de las mutuas.

Consortios para la suscripción de las acciones, núm. 418.

Constitución de las Sociedades anónimas.—Motivos del sistema del Código, núm. 415; la Sociedad puede constituirse mediante una serie de actos sucesivos o en un solo acto, núm. 416; criterio diferencial entre las dos formas de constitución, núm. 416; constitución continuada, núm. 417; consortios para la suscripción de las acciones, núm. 418; el programa, núm. 421; naturaleza jurídica de las ofertas cruzadas entre los promotores y los suscritores de las acciones, núm. 422; capacidad y consentimiento del suscriptor, núm. 423; formalidades de las suscripciones, núms. 328 bis, 416 y 424; defecto de forma de las suscripciones, núm. 424; sanciones por defecto de forma, núm. 425; los promotores, núms. 419 y 420; condiciones para la constitución de la Sociedad; suscripciones de todo el capital, número 426; liberación de los suscritores, núm. 426; suscripciones condicionales, limitadas y ficticias, núm. 427; suscripciones de acciones industriales, núm. 429; desembolso del capital, núm. 430; los suscritores deben desembolsar tres décimas, núm. 430; el desembolso debe efectuarse en dinero en la Caja de Depósitos y Préstamos, núm. 431; entrega de las cosas muebles e inmuebles, núm. 431; en las Sociedades de seguros basta el desembolso de una décima, núm. 432; suscritores morosos, núm. 433; la constitución irregular de la Sociedad no da por sí misma derecho al socio para negar la entrega de las cosas aportadas, núm. 312; reembolso abusivo de décimas, número 435; falta de constitución de la Sociedad, núm. 447; naturaleza jurídica de la escritura de constitución acordada por la Asamblea, núm. 448; constitución simultánea, núm. 449; en esta hipótesis todos los suscritores deben considerarse como promotores, núm. 450; las dos formas de constitución están sujetas a las mismas formas de publicidad, núm. 451; control del Tribunal, núms. 452-455; publicidad de la escritura de constitución y de los Estatutos, núm. 456. Vid. Asamblea constituyente, Autoridad judicial, Promotores.

Contrato de Sociedad.—Definición del contrato de Sociedad, nú-

mero 310; finalidad del contrato, núm. 311; en el contrato de constitución deben concurrir dos o más socios, núm. 312; el contrato de Sociedad es un acto de comercio, núm. 313; elementos esenciales de este contrato, núm. 314; el requisito de la escritura en el contrato de Sociedad, núm. 328; el requisito de la autenticación de las firmas, núm. 328 bis; consecuencias jurídicas de las indicaciones incompletas del contrato, núm. 339; las modificaciones del contrato social no publicadas se consideran como no ocurridas, tanto respecto a terceros como respecto a los socios, núm. 342; las modificaciones publicadas operan simultáneamente en las relaciones internas y externas, núm. 343; las Sociedades nacidas bajo el imperio del Código anterior que modifiquen su escritura de constitución, no están obligadas a modificarla en absoluto según el derecho vigente, núm. 347; la escritura de constitución de una Sociedad colectiva no puede ser modificada sin el acuerdo de todos los socios, núm. 359; los acuerdos de las Asambleas no son contratos, núm. 488; contenido de la escritura de constitución de las mutuas, núm. 706. Vid. Escritura de constitución, Estatutos.

Conversión de las acciones.—Vid. Acciones.

Convocación de las Asambleas.—Vid. Asambleas generales.

Cooperativas.—Vid. Sociedades cooperativas.

Créditos.—Responsabilidad del socio que ha aportado un crédito, núm. 319 ter.

Cuotas.—El capital de las anónimas puede estar dividido en cuotas, núm. 414; esta forma de Sociedad no ha penetrado en la costumbre, núm. 414; distinción entre cuotas y acciones, núms. 396 y 459.

D

Decadencia.—Decadencia del accionista moroso, núm. 476.

Denominación social.—Las Sociedades anónimas ejercen el comercio con un nombre común, núm. 413; denominaciones ilegales, núm. 413.

Derechos individuales de los accionistas.—Protección de los mismos, núm. 485 bis; no pueden ser alterados por la Asamblea, núm. 489.

Desembolsos a cuenta de las acciones.—Los suscritores de las acciones de las Sociedades anónimas deben desembolsar tres décimas, núm. 430; las tres décimas se refieren sólo a la parte del capital que haya de entregarse en metálico, núm. 431; en las Sociedades de seguros no debe desembolsarse más que una décima, núm. 432; el desembolso de las tres décimas es necesario incluso en la constitución simultánea, núm. 449; procedimiento contra los accionistas morosos, núms. 474-478; venta forzosa de las acciones, núm. 475; decadencia del accionista moroso, núm. 476; procedimiento contra el suscriptor y los cesionarios de las acciones, núm. 477; las normas de este procedimiento son obligatorias para la Sociedad, núm. 478; puede aplicarse el art. 146 sin reclamar las entregas que aún se deban, núm. 627; responsabilidad de los administradores por las entregas efectuadas por los socios, núm. 632; entregas a cuenta de las acciones de las cooperativas, núm. 659; los liquidadores pueden reclamar los desembolsos que aún se deban a cuenta de las acciones, núm. 805; excepciones oponibles a la reclamación, núm. 806.

Desvaloraciones.—Vid. Reservas.

Dimisión de los administradores, núm. 538.

Director.—Misión del Director, núm. 553; su posición jurídica, núm. 554; representación de la Sociedad, núms. 557 y 558.

Disolución de las Sociedades.—Puede pedirse por los socios de una comanditaria o colectiva si no ha sido publicado el contrato social, núm. 333; en este caso surte efecto desde el día de la demanda, núm. 333; mención histórica y crítica acerca de la disolución de las Sociedades, núm. 724; los acreedores sociales no pueden valerse de las causas de disolución, número 725; qué causas operan de derecho y cuáles por voluntad de los socios, núm. 726; cómo se puede pedir por cada uno de los socios la disolución de la Sociedad, núm. 727; la disolución de las Sociedades por acciones, cuando no tenga lugar de derecho, debe acordarse por la Asamblea, núm. 728; la disolución es potestativa aun en el caso de quiebra, núm. 729; efectos de la disolución, núms. 726 y 730; la prórroga de la Sociedad no

puede perjudicar a los derechos adquiridos por terceros, número 730; de qué modo puede reconstituirse la Sociedad disuelta por voluntad de los socios, núm. 731; la Sociedad disuelta de derecho puede también ser reconstituida, núm. 732; pero en este caso es necesario el consentimiento unánime de todos los socios, núm. 732; prórroga *ope legis* de las Sociedades cooperativas por acciones, núm. 732 (en nota); disolución de las Sociedades irregulares, núm. 733; las causas de disolución enumeradas en el Código de Comercio son taxativas, núm. 734; las causas de disolución consignadas en el Código civil no rigen para las Sociedades mercantiles, núm. 734; Sociedades sin duración convencional, núm. 735; causas de disolución propias de las Compañías colectivas y en comandita simple, núms. 736-746; son meramente facultativas, núm. 736; muerte de un socio, núm. 737; pacto de continuar la Sociedad con los herederos del socio difunto, núm. 738; efectos de este pacto cuando el heredero acepte la herencia a beneficio de inventario, número 739; cuando los herederos sean varios, núm. 740; el heredero sucede al difunto su todos sus derechos y obligaciones, núm. 741; cómo se evitan los inconvenientes del pacto continuativo, núm. 742; formalidades necesarias para la eficacia de este pacto, núm. 743; quiebra de un socio, núm. 744; la Sociedad puede continuar con el quebrado, núm. 745; influencia de las vicisitudes personales de los socios en las Sociedades en comandita simple, núm. 776; causas de disolución propias de las Sociedades por acciones, núms. 747-751; la existencia de las Sociedades por acciones es independiente de las condiciones personales de los socios, núm. 747; influencia de las vicisitudes personales del socio colectivo en las comanditas por acciones, núm. 748; disolución procedente del reembolso de todas las acciones, núm. 749; reunión de todas las acciones en un solo titular, núm. 750; reunión de las acciones en manos de dos titulares, núm. 750 bis; reducción progresiva de las acciones, núm. 751. Vid. Duración de la Sociedad.

Dividendos.—Restitución de los dividendos en las Sociedades en comandita, núm. 409; qué dividendos corresponden al cesionario de las acciones, núms. 469 y 471; el acreedor pignoraticio de las acciones debe cobrar los dividendos, núm. 473; la Asamblea no puede suprimir el derecho de los socios a los dividendos, núm. 489; definición, núm. 570; el derecho a los dividendos es un derecho condicional, núm. 570; normas para la división de los beneficios, núm. 571; no es lícito la promesa de intereses, núm. 572; anticipos a cuenta del dividendo, nú-

mero 572; los intereses pueden ser garantidos por un tercero, núm. 573; sólo las Sociedades industriales pueden conceder intereses, núm. 574; los socios no están obligados a restituir dividendos cobrados de buena fe, núm. 575; pero los administradores y los síndicos están siempre obligados a ello, número 576; sobre si pueden concederse dividendos aunque haya pérdidas de capital comprobadas en los ejercicios precedentes, núm. 577; el dividendo no puede ser modificado por la Asamblea después de la aprobación del balance, número 578; la reserva legal no puede emplearse en distribuir dividendos, núm. 588.

División del haber social.—Vid. Liquidación.

Domicilio.—Las Sociedades mercantiles tienen un domicilio propio, distinto del de los socios, núm. 304; los administradores de las Sociedades colectivas no pueden cambiar el domicilio de la Sociedad, núm. 379.

Donación.—Las Sociedades mercantiles pueden recibir por donación, núm. 319; sobre si las Asambleas de las Sociedades anónimas pueden acordar donaciones, núm. 571; los liquidadores no pueden hacer donación, núm. 804.

Duración de la Sociedad.—Disolución de la Sociedad por transcurso del tiempo fijado para su duración, núm. 726; disolución de las Sociedades con respecto a las cuales no se ha determinado su duración, núm. 735.

E

Ejecución forzosa.—Ejecución de la cuota correspondiente a un socio en las Sociedades colectivas, núm. 361; ejecución de los bienes de los socios en estas Sociedades, núm. 389; ejecución contra los socios comanditarios por la cuota que aún deban, núm. 407.

Emisión de acciones.—Ineficacia del pacto por el que se concede a los promotores el derecho de opción sobre las futuras emisiones de acciones a su precio nominal, núm. 428; precio de emisión de las acciones, núm. 464; emisión de nuevas acciones

núm. 513; condiciones a que se somete, núms. 513 y 514; debe ser votada por la Asamblea a menos que haya sido prevista en la escritura de constitución, núms. 506 y 513; las acciones anteriores deben ser liberadas por entero, núm. 513; no pueden emitirse por un precio inferior a su valor nominal, número 513; pueden ser colocadas a un precio más alto que su valor nominal, núm. 513; publicación del aumento acordado, núm. 513; forma y caracteres jurídicos de la nueva emisión, núm. 514; no se aplican a ésta las normas dictadas para la constitución de las Sociedades, núm. 514; emisión irregular, núm. 514; los sobreprecios obtenidos con la emisión de nuevas acciones no pueden dividirse entre los accionistas, sino que pasan a la reserva legal, núm. 584; emisión de nuevas acciones en las Sociedades cooperativas, núm. 658.

Empleados del Estado.—No pueden ser administradores, ni síndicos, núm. 531.

Escritura.—El contrato social debe hacerse por escrito, pero la escritura no es esencial, núms. 328, 330, 365 y 395; sanciones por el defecto de escritura, núms. 332 y siguientes.

Escritura de constitución.—En qué difiere de los Estatutos, número 443; naturaleza jurídica de la escritura de constitución, núm. 448; escritura de constitución de las mutuas; contenido, núm. 706; Vid. Contrato social, Estatutos, Extracto de la escritura de constitución.

Estatutos de las Sociedades anónimas.—Publicación de las modificaciones de los Estatutos y de la escritura de constitución, núms. 341 y 344; de si es necesaria tal publicidad en las Sociedades irregulares, núm. 341; revocación de las modificaciones aún no publicadas, núm. 343; la publicación de las modificaciones surte efecto simultáneamente en las relaciones internas y externas, núm. 343; en qué difieren los Estatutos de la escritura de constitución, núm. 443; los Estatutos no pueden relegar al Consejo de Administración las funciones de la Asamblea, núms. 485 y 490; no pueden alargar el plazo de un mes para la convocación de la Asamblea pedida por los socios, núm. 491; no pueden acortar el plazo para el aviso de convocación de la Asamblea, núm. 493; no pueden negar el derecho de voto a ningún accionista, núm. 497; cómo pueden regular el ejercicio del derecho de voto, núm. 499; pueden

modificar la proporción establecida por la ley para el número de votos correspondientes al socio que posea varias acciones, núm. 500; modificaciones de los Estatutos, núms. 505-516; los Estatutos son libres para determinar cómo ha de estar constituida la Asamblea que los modifique, núm. 507; sobre si pueden privar a los socios del derecho a retirarse si se modifican los Estatutos, núm. 517; no pueden confiar asuntos administrativos a los síndicos, núm. 545; no pueden constituir en agrupación a los síndicos, núm. 550; deben respetar las normas dictadas por la ley para los acuerdos del Consejo de Administración, núm. 555; deben indicar quién tiene el uso de la firma social, núm. 557; deben dictar las normas para la redacción de los balances, núm. 562; deben dictar las normas para el reparto de los beneficios, núm. 571; no pueden conceder un interés a los accionistas, núm. 572; pueden exigir la constitución de reservas especiales, núm. 581; cómo pueden regular el empleo de la reserva, núm. 586; no pueden reservar a la Sociedad el derecho de vender las acciones de los clientes que no paguen puntualmente sus deudas, núm. 607; la misión de obligaciones, aunque esté permitida en los Estatutos, debe ser acordada por la Asamblea, núms. 618 y 619; no pueden elevar el mínimo de la mayoría necesaria para acordar el ejercicio de la acción de responsabilidad, núm. 639. Vid. Modificaciones, Sociedades irregulares.

Estatutos de las Sociedades cooperativas.—Deben determinar la responsabilidad de los socios, núm. 649; no pueden limitar el número de socios, núm. 652; pueden fijar la medida y el tiempo de los desembolsos, núm. 659; deben indicar las condiciones para la admisión de nuevos socios, núm. 663; deben declarar si conceden a los socios el derecho de retirada, núm. 675; deben determinar los casos de exclusión de los socios, número 682; pueden conceder a la Sociedad, por sus créditos, una garantía general sobre las acciones del socio, núm. 688; no pueden prohibir a los socios el ceder o dar en prenda las acciones, núm. 690.

Extracto de la escritura de constitución.—Depósito del extracto de la escritura de constitución en la Cancillería y autenticación de las firmas, núms. 328 bis y 365.

F

Fianza.—Fianza de los administradores de Sociedades anónimas, núms. 536 y 537; las acciones que constituyan la fianza deben ser convertidas de acciones al portador en nominativas, número 536, conversión omitida; condición de las acciones no convertidas, núm. 465; las acciones al portador depositadas como fianza deben ser destruidas después de la conversión, núm. 563.

Firma.—Quién tiene la firma social en las Sociedades colectivas, núm. 374; uso de la firma social en las Sociedades colectivas, núm. 384; en las Sociedades anónimas, núm. 557; Vid. Representación.

Fondo social.—La constitución de un fondo social se exige para la existencia de una Sociedad, núm. 315; la Sociedad que no tiene fondo social no existe, núm. 317; puede subsanar este vicio de origen formándose un capital mediante las utilidades, núm. 317; es necesario para la constitución de una cooperativa, núm. 646. Vid. Aportación.

Fondos para las oscilaciones de los valores.—No son verdaderas reservas, núm. 583.

Fondos de amortización.—No son verdaderas reservas, núm. 583.

Forma.—Cambios de forma de las Sociedades, núms. 353-355.

Formalidades para las escrituras de constitución y sus modificaciones.—Motivos de las formalidades impuestas por el legislador para la constitución de las Sociedades mercantiles, número 327; sanciones por defecto de forma en las relaciones de los socios entre sí, núms. 332 y siguientes; en las relaciones de los socios con los acreedores sociales, núms. 334 y siguientes; en las Sociedades colectivas, núm. 365; en las Sociedades en comandita, núm. 395; formalidades para la constitución de las cooperativas, núm. 650; de las mutuas, núm. 704; formalidades para la modificación de los Estatutos en las Sociedades regulares, núms. 342-344; en las Sociedades irregulares, núm. 341; formalidades para la fusión de las Sociedades, nú-

meros 767 y 769. Vid. Constitución de las Sociedades anónimas, Publicidad de los actos sociales.

Fundadores.—Abusos de los fundadores de las anónimas, número 415; en qué se distinguen de los promotores, núms. 417 y 424.

Fusión.—Motivos y prácticas de las fusiones, núm. 763; principales sistemas vigentes en el derecho europeo, núm. 764; no hay fusión sin disolución de una Sociedad, núm. 765; qué casos caen bajo el imperio de la ley, núm. 766; formalidades de la fusión, núm. 767; publicidad, núm. 768; formalidades necesarias cuando la fusión da lugar a una Sociedad nueva, número 769; efectos de la fusión, núm. 770.

G

Ganancias.—Vid. Beneficios sociales.

Gastos.—Derecho de reclamar los gastos habidos por cuenta de la Sociedad, núm. 380.

Gastos de implantación.—No pueden figurar en el activo, excepto en las Sociedades industriales, núms. 567 y 575.

Gerente.—Diferencia entre el Gerente de una Sociedad comanditaria por acciones y el Administrador de una anónima, número 551; influencia de las vicisitudes personales del Gerente en las comanditarias por acciones, núm. 746. Vid. Administración.

H

Herederos del socio.—Cómo se efectúa en las acciones el cambio de nombre al del heredero, núm. 472; derechos y responsabilidades de los herederos del socio de una cooperativa, número 671; el heredero del socio administrador sucede en la administración a su causante, núm. 741; Vid. Disolución.

Herencia.—Vid. Sucesión.

Hipotecas.—Ineficacia de la hipoteca inscrita sobre bienes de la Sociedad, pero a nombre del socio aportante, núm. 306; los administradores pueden hipotecar los bienes de la Sociedad, núm. 379; los liquidadores no pueden constituir hipotecas sobre los inmuebles sociales, núm. 804.

Historia.—Antecedentes históricos acerca de la personalidad jurídica de las Sociedades, núm. 293; acerca de las Sociedades colectivas, núm. 358; acerca de las Sociedades comanditarias, núm. 390; acerca de las Sociedades anónimas, núm. 293; acerca de las Sociedades cooperativas, núm. 643; acerca de las mutuas aseguradoras, núm. 691; acerca de la disolución de las Sociedades, núm. 724; acerca de la liquidación, núm. 771.

Hombres buenos.—Su misión en los casos de exclusión de los socios de las cooperativas, núm. 683.

I

Igualdad en los accionistas, núm. 489; derecho de voto, números 497-500.

Impuesto de transferencia.—Están sujetos a él los bienes asignados al socio en caso de retirada o de exclusión, núm. 306.

Incompatibilidades.—Vid. Administración de las Sociedades anónimas.

Indivisibilidad de las acciones, núms. 424 y 466.

Intereses.—En qué casos se puede convenir el pago de intereses a los socios, núm. 326; devolución de los intereses cobrados por los comanditarios, núms. 109 y 411; no es lícita la promesa de intereses en las Sociedades anónimas, núm. 572; los intereses pueden ser garantidos por un tercero, núm. 573; sólo las Sociedades industriales pueden prometer intereses, núm. 574; los llamados intereses y la constitución de la reserva legal; el pacto de intereses es lícito en la asociación de cuentas en participación, núm. 833, (nota). Vid. Balance.

Interrogatorio.—Vid. Juramento.

Inventario.—Inventario de apertura de la liquidación, núm. 797.

J

Juramento.—El juramento y el interrogatorio deben deferirse a la Sociedad y no a cada uno de los socios, núm. 306.

L

Lema.—La diferencia de la razón social, núm. 382.

Libros.—Los socios comanditarios tienen derecho a examinar los libros sociales, núm. 403; los promotores de una Sociedad anónima, participantes de los beneficios, no tienen derecho a la inspección de los libros sociales, núm. 445; cómo ha de llevarse el libro de socios, núm. 468 (nota); función del libro de socios en las transferencias de acciones, núms. 467-470 y 472; los desembolsos de los accionistas deben ser anotados en el libro de socios, núm. 474; derecho de los socios de una Sociedad en liquidación a que se les pongan de manifiesto los libros sociales como consecuencia de reclamación judicial contra el balance de liquidación, núm. 814 bis; depósito de los libros sociales después del cierre de la liquidación, núm. 818; libros de comercio de las Sociedades civiles de forma mercantil, número 723.

Liquidadores.—Son los representantes de la Sociedad, núm. 780; aun cuando estén nombrados por la autoridad judicial, número 781; desempeñan un oficio personal, núm. 782; nombramiento de liquidadores hecho en el contrato social, núm. 784; cuándo está obligado el socio a aceptar el cargo de liquidador, núm. 785; el número de liquidadores fijado por los Estatutos es inalterable, núm. 786; nombramiento de liquidadores hecho por la Asamblea de socios o por la autoridad judicial, número 788; la autoridad provee en jurisdicción voluntaria; remoción de los liquidadores, núm. 790; de si los liquidadores deben obrar conjuntamente o por mayoría o bien el uno en defecto del otro, núm. 791; renuncia y sustitución de los liquidadores, núm. 792; retribución, núm. 793; el ejercicio

de la acción de responsabilidad contra los liquidadores culpables corresponde a la Asamblea, núm. 798; facultades y misión de los liquidadores, núms. 799-809. Vid. Liquidación.

Liquidación.—El socio comanditario puede efectuar la liquidación de la Sociedad, núm. 402; los accionistas privilegiados no tienen derecho de prelación sobre el capital al tiempo de la liquidación, núm. 483; las Sociedades en liquidación pueden válidamente adquirir sus propias acciones, núm. 604; a las Sociedades en liquidación no se aplica la regla del art. 146, núm. 625; la acción social de responsabilidad puede ser ejercitada también durante la liquidación, núm. 637; mención histórica y crítica acerca de la liquidación, núm. 771; concepto, núm. 772; diferencias, núm. 772; la liquidación no es obligatoria, núm. 773; cómo se debe acordar la supresión de la liquidación en las diferentes especies de Sociedad, núm. 773; se halla establecida en interés de los socios únicamente, número 774; primero se regula por la escritura de constitución y después por la ley, núm. 775; los liquidadores deben convertir el activo en numerario, núm. 776; la Sociedad existe como contrato y como persona jurídica incluso durante la liquidación, núms. 777 y 778; carácter imperativo de las reglas referentes a la liquidación, núm. 779; los liquidadores, números 780-793; los socios no pueden ingerirse en la liquidación, núm. 783; cómo se regula el período que transcurre desde la disolución hasta la constitución regular de la función de liquidación, núms. 794 y 795; cuándo asumen su representación los liquidadores, núm. 796; entrega de la hacienda social a los liquidadores, núm. 797; inventario y balance de apertura, núm. 797; ordenamiento de la Sociedad en liquidación, número 798; facultades de los liquidadores, núm. 799; modificación de estas facultades durante el curso de la liquidación, núm. 800; con la apertura de la liquidación cesan los mandatos conferidos por los administradores para realizar nuevas operaciones, no los conferidos para terminar operaciones pendientes, núm. 801; funciones de la Asamblea, núm. 802; acción de responsabilidad contra los administradores, número 802; los liquidadores pueden vender aunque sea a crédito, núm. 803; limitaciones inherentes a su cargo, núm. 804; no pueden hacer liberalidades, núm. 804; ni constituir hipotecas, núm. 804; reclamación de las entregas que aún deban los socios, núms. 805-808; pago de deudas sociales, núm. 809; demanda de declaración de quiebra, núm. 810; tarea de los liquidadores después de la aprobación del balance presentado

por ellos, núm. 811; deben presentar un proyecto de división en las Sociedades colectivas y en comandita simple, núm. 812; su misión en las Sociedades por acciones, núm. 813; derecho de los accionistas a reclamar contra el balance, núms. 813 y 814; derecho de los socios a que, mediante reclamación judicial, se les pongan de manifiesto los libros, núm. 814 bis; distribución del activo, núms. 815 y 816; reapertura de la liquidación, núm. 817; de si los socios de industria tienen derecho a una parte del capital, núm. 812; depósito de los libros sociales, núm. 818; derechos de los liquidadores después del cierre de la liquidación, núm. 819; liquidación de las asociaciones de cuentas en participación, núm. 835. Vid. Liquidadores.

M

Mediador.—Los agentes mediadores públicos están encargados de la venta de las acciones pertenecientes a los socios morosos cuando no tengan un precio corriente, núm. 475.

Modificaciones de los Estatutos.—Las modificaciones no publicadas se consideran en las Sociedades regulares como no acaecidas, núm. 342; efecto de la publicación, núm. 343; todas las modificaciones deben publicarse, núm. 344; de si deben publicarse las modificaciones en las Sociedades irregulares, número 341; en las Sociedades colectivas, para las modificaciones, precisa el consentimiento de todos los socios, núm. 359; los promotores de una Sociedad anónima, partícipes en las utilidades, no pueden impedir las modificaciones de los Estatutos, núm. 445; la facultad de modificar los Estatutos se halla reservada a la Asamblea, núm. 505; casos en que la modificación esté ya prevista y regulada por los Estatutos, número 506; cómo debe hallarse constituida la Asamblea que modifique los Estatutos, núm. 507; qué modificaciones puede introducir en ellos, núm. 508; reducción del capital social, números 509 y 510; complemento del capital, núm. 511; aumento del capital, núms. 512-515; cuándo el cambio del objeto social constituye modificación de los Estatutos, número 516; la retirada de un socio en las cooperativas no constituye modificación de los Estatutos, núm. 676; los Estatutos de las mutuas no pueden ser modificados por la mayoría, núm. 701. Vid. Aumento del capital, Estatutos, Retirada.

Muerte de un socio.—Publicación de la muerte de uno de los socios, núm. 342; transferencia de las acciones por causa de muerte, núm. 472.

Mutuas aseguradoras.—El ahorro de gasto que se obtiene asegurándose en una mutua, tiene el carácter de beneficio, números 324 bis y 697; cómo se distinguen las mutuas de las cooperativas de seguros, núm. 648; mención histórica y económica acerca de las mutuas, núm. 691; críticas de la ley, núm. 392; reformas, núm. 692; tienen personalidad jurídica, núms. 692 y 696; capital inicial de garantía, núm. 692; reservas, núm. 692; institutos afines, núm. 693; mutuas a reparto y mutuas a prima fija, núm. 694; las mutuas a prima fija, número 695; las mutuas deben considerarse como Sociedades mercantiles, núm. 697; se hallan sujetas a la quiebra, número 698; sus acciones prescriben a los cinco años, núms. 699 y 716; el Tribunal competente para juzgarlas es el de su domicilio, núm. 700; no están sujetas a las normas propias de otras Sociedades, núm. 701; constitución y ordenamiento de las mutuas, núm. 702; contrato preliminar, núm. 703; misión del Tribunal, núm. 704; constitución subordinada a un mínimo de adheridos, núm. 705; contenido de la escritura de constitución, núm. 706; Asamblea de socios, núm. 707; derecho de voto, núm. 708; convocación y eficacia de las Asambleas, núm. 709; Consejo de Administración, núms. 710-713; la institución de los síndicos no es obligatoria para las mutuas, núm. 714; las mutuas no pueden emitir obligaciones, número 715; quien se adhiere a una mutua realiza un contrato de Sociedad, núms. 716-719; no un contrato de seguro, número 717; ni dos contratos, uno de Sociedad y otro de seguro, núm. 718; consecuencias de la construcción adoptada, número 719.

N

Nombre.—Quien consiente que una Sociedad colectiva use su propio nombre, responde de las obligaciones sociales, número 382. Vid. Aportación, Denominación.

Notario.—Debe autenticar las firmas de las acciones, núm. 424; puede ser administrador de una anónima, núm. 531.

O

Objeto de la Sociedad.—Se halla constituido por las operaciones que la Sociedad se propone realizar, núm. 345; cuándo hay cambio del mismo, núms. 345 y 516; el objeto distingue a las Sociedades civiles de las mercantiles, núm. 346; el objeto de una Sociedad mercantil debe ser un acto objetivo de comercio, núm. 347; puede tener por objeto tanto un acto mercantil como una serie de actos mercantiles, núm. 348; el objeto del comercio debe ser lícito, núm. 349; el cambio del objeto social debe acordarse por la asamblea, núm. 516; objeto de las Sociedades cooperativas, núm. 648; disolución de la Sociedad por el cumplimiento del objeto de su empresa, núm. 626. Vid. Retirada.

Obligaciones sociales.—Cuándo se emiten, núm. 608; cómo se constituye el fondo para su pago, núm. 609; cómo se hace la emisión, núm. 610; caracteres jurídicos de los títulos emitidos, núm. 611; el contrato entre la entidad emisora y los suscriptores es un empréstito, núm. 612; diferencia entre acciones y obligaciones, núm. 613; condiciones de la emisión, números 614-621; la Sociedad debe estar constituida legalmente, núm. 614; la emisión debe hallarse limitada por el capital social, núm. 615; emisión garantida por el Estado, provincias, Municipios y Consorcios, núm. 616; emisión de las Sociedades agrícola-meridionales, núm. 616; garantías reales de los portadores de obligaciones, núm. 617; la emisión debe hallarse acordada por la Asamblea general, núms. 618 y 619; mayoría necesaria para tal acuerdo, núm. 619; aprobación judicial, núm. 620; sanciones penales, núm. 621; el decreto del Tribunal no corrige los vicios de la emisión, núm. 621; necesidad de reformas legislativas, núm. 622; emisión de obligaciones en las cooperativas, núm. 661; las mutuas no pueden emitir obligaciones, núm. 715.

Opción.—Derecho de opción concedido a los promotores y a los accionistas sobre la emisión de las nuevas acciones, número 428.

Oposición.—Oposición a las operaciones de los administradores en las Sociedades colectivas, núm. 368; oposición de los acrees-

dores a la disminución del capital social, núm. 510; oposición a los acuerdos ilegales de la Asamblea, núms. 521-528; acuerdos inexistentes y anulables, núm. 521; límites del derecho de oposición, núm. 521 bis; el derecho de oposición corresponde a los socios, a los administradores y a los síndicos, núm. 521 ter; en qué momento se puede ejercitar el derecho de oposición, núm. 522; doble procedimiento concedido a los opositores, núm. 522; autoridad competente, núm. 523; representación judicial de la Sociedad, núm. 524; nulidad de la Asamblea por defectos de convocación, de constitución o de votación, núm. 525; el acuerdo no puede ser impugnado cuando la irregularidad no haya influido en el éxito de la votación, número 525; efectos de la anulación, núms. 526 y 527; de si puede renovarse la oposición contra el mismo acuerdo, número 528; de si se admite la oposición contra el acuerdo de la Asamblea que aprueba el balance, núms. 566, 569 y 583; oposición de los socios excluidos de las cooperativas, núm. 683; oposición a la fusión, núm. 770.

Orden del día.—Debe expresarse en la convocatoria, núm. 495; naturaleza y funciones del orden del día, núm. 495; especificación de las materias, núm. 495; en el orden del día están virtualmente contenidas las cuestiones sobre la responsabilidad y remoción de los administradores, núm. 495 bis; agotamiento del orden del día, núm. 495 ter.

Organos de las Sociedades anónimas.—Vid. Administración de las Sociedades anónimas, Asambleas, Síndicos.

P

Pacto continuativo.—Vid. Disolución.

Pacto leonino, núm. 325 bis; acciones privilegiadas, núm. 482.

Pago de las acciones.—Vid. Desembolsos a cuenta de las acciones.

Participación en las utilidades.—La participación en las utilidades de los promotores debe acordarse por la Asamblea constituyente, núm. 444; límites impuestos por la ley, núm. 444; los socios que esperan una participación en las utilidades, no tienen voto en los acuerdos respectivos de la Asamblea cons-

tituyente, núm. 439; diferentes formas del contrato de participación en las utilidades, núm. 822. Vid. Asociación de cuentas en participación.

Patrimonio social.—Cómo se distingue del capital nominal de las Sociedades, núm. 457. Vid. Capital social.

Pérdida del capital social.—Vid. Capital social, Dividendos.

Pérdidas.—Nulidad de la convención por la que se reconoce a uno de los socios la inmunidad de toda pérdida, núm. 325 bis.

Personalidad jurídica.—Las Sociedades mercantiles son personas jurídicas, núm. 300; desarrollo histórico del concepto de la personalidad jurídica de las Sociedades mercantiles, número 301; este concepto aparece de la comandita terrestre, núm. 301; la Sociedad mercantil constituye un sujeto de derecho, núm. 302; no importa que las Sociedades mercantiles no tengan por fin el bien general, núm. 303; ni que su patrimonio, después de la liquidación se divida entre los socios, núm. 303; ni que algunas especies de Sociedades se disuelvan por las vicisitudes personales de los socios, núm. 303; las Sociedades irregulares tienen también personalidad jurídica, núm. 331 bis; las mutuas aseguradoras están provistas de personalidad jurídica, núms. 303, 662 y 696; la Sociedad conserva su personalidad incluso durante la liquidación, núm. 777.

Pignoración.—Pignoración de las acciones de las Sociedades anónimas, núm. 473; de las Sociedades cooperativas, núms. 673, 689 y 690.

Prescripción.—Las mutuas están sujetas a la prescripción de cinco años, núms. 699 y 719; los derechos de los promotores están sujetos a la prescripción de cinco años, núm. 445 (nota).

Programa.—Contenido, núm. 421; debe depositarse en la Cancillería, núm. 421; naturaleza jurídica del programa, núm. 422; naturaleza jurídica del programa de emisión de las nuevas acciones, núm. 514. Vid. Constitución de las Sociedades anónimas.

Promotores.—Carece de eficacia para con los acreedores sociales la cláusula secreta por la que se conceden determinadas ventajas a los promotores, núm. 339; obligaciones de los promo-

tores derivadas del programa de suscripción, núm. 422; cómo se distinguen de los fundadores, núms. 417 y 419; su misión, núm. 419; figura jurídica de los promotores, núm. 420; no pueden tener acciones de favor, núm. 420; primas y beneficios que pueden concedérseles, núm. 428; su participación en las utilidades debe ser aprobada por la Asamblea constituyente, núm. 444; posición jurídica de los promotores frente a la Sociedad, núm. 445; los derechos de los promotores prescriben a los cinco años, núm. 445 (nota); aprobación de las operaciones efectuadas por los promotores, pero no para la constitución de la Sociedad, núm. 446; en la constitución simultánea de una Sociedad, todos los primitivos suscritores se consideran como promotores, núm. 450.

Propiedad de las acciones.—Propiedad aparente y propiedad efectiva de las acciones, núm. 470. Vid. Transferencia de las acciones.

Prórroga.—Vid. Disolución.

Prueba.—La existencia de la Sociedad se puede demostrar con todo medio de prueba, núm. 332; se puede probar con cualquier medio el que los socios convinieron en anticipar la disolución, núm. 727. Vid. Sociedades irregulares.

Publicidad de los actos sociales.—Caracteres generales, núm. 329; derecho de los socios a llevar a cabo la publicidad a expensas de la Sociedad, núm. 333; falta absoluta de publicidad, y sus efectos, núms. 334 y siguientes; sanciones por la falta absoluta de publicidad en las relaciones de los socios con los acreedores sociales, núms. 334-337; la observancia de la publicidad no es esencial para la existencia de la persona jurídica, número 331 bis; los comanditarios resultan ilimitadamente responsables por la omisión de la publicación, núm. 338; publicidad del contrato social en las Sociedades colectivas, número 365; en las Sociedades comanditarias, núm. 395; falta parcial de publicidad, núm. 339; mientras no se publiquen regularmente las modificaciones del contrato social, éstas pueden revocarse, núm. 343; qué modificaciones deben ser publicadas, núm. 344; de si las modificaciones de las Sociedades irregulares deben ser publicadas, núm. 341; publicación de la escritura de constitución y de los Estatutos de las Sociedades anónimas, núm. 456; la emisión de nuevas acciones debe ser publicada, núm. 513; publicación de la con-

vocatoria de la Asamblea, núm. 496; revocación del acuerdo que da derecho a la retirada, antes de ser publicado, núm. 518; la retirada de los socios disidentes debe publicarse, núm. 519; el reembolso de las acciones con reducción del capital debe ser publicado cuando no se previó en los Estatutos, núm. 591; la reconstitución de las Sociedades disueltas de derecho debe ser publicada, núm. 732; publicidad necesaria en la fusión de las Sociedades, núm. 768. Vid. Sociedades en comandita, Sociedades irregulares.

Q

Quiebras.—Queda sujeto a la quiebra el comanditario de una Sociedad irregular, núm. 337; en el caso de quiebra de una Sociedad, los accionistas pierden el beneficio del plazo para la entrega de las décimas, núm. 434; cómo pueden los accionistas de las Sociedades industriales quebradas hacer valer su derecho de crédito por los intereses, núm. 574; los accionistas no pueden individualmente promover la quiebra de la Sociedad, núm. 623 bis; las mutuas están sujetas a la quiebra, núm. 698; la Sociedad quebrada no queda disuelta de derecho, núm. 729; quiebra del socio en las Sociedades colectivas y en comandita simple, núms. 744 y 745; demanda de quiebra hecha por el liquidador, núm. 810; el asociado puede pedir la quiebra del asociante, núm. 836; quiebra del asociante y del asociado en la Asociación de cuentas en participación, núm. 837.

R

Razón social.—Los administradores no pueden cambiar la razón social, núm. 379; cómo debe estar constituida, núm. 382; debe responder a la realidad, núm. 382; se diferencia del lema, núm. 382; razón social constituida irregularmente, núm. 383; cómo debe hallarse constituida en las Sociedades comanditarias, núm. 405.

Reconocimiento jurídico de las Sociedades anónimas.—Vid. Autoridad judicial.

Reconstitución de las Sociedades.—Vid. Disolución.

Reducción del capital social.—Debe acordarse por la Asamblea núm. 508; cómo se efectúa la reducción del capital social, núm. 509; oposición de los acreedores, núm. 510; cómo puede proponerse, núm. 510; de si es admisible en el caso de reducción por desvaloración, núm. 510; reducción mediante el reembolso de las acciones, núms. 591-594.

Reembolso anticipado de las obligaciones, núm. 612.

Reembolso del capital, núm. 325 bis. Vid. Reembolso de las acciones.

Reembolso de las acciones.—Reembolso de las acciones con reducción del capital, núm. 591; si no se previó en los Estatutos, debe publicarse, núm. 591; puede efectuarse aunque las acciones no estén liberadas, núm. 592; derecho de las acciones reembolsadas (acciones de disfrute), núm. 593; condición jurídica de los accionistas reembolsados, núm. 594; reembolso de las acciones sin reducción del capital, núm. 595; en este caso, el capital social debe figurar por entero en el pasivo del balance, núm. 595; debe ser acordado por Asamblea general, núm. 596; debe hacerse con las utilidades líquidas, sin tocar la reserva, núms. 597 y 597; las acciones deben hallarse totalmente liberadas, núm. 598; sin la observancia de estas condiciones el reembolso es lícito, núm. 599; pero la prohibición no se halla establecida a favor de los vendedores, núm. 599 bis; es lícita la adquisición de acciones, por comisión, núm. 600; condición de las acciones rescatadas, núm. 601; la Sociedad puede volver a poner en circulación las acciones rescatadas, número 602; responsabilidad de los accionistas que venden sus propias acciones a la Sociedad, núm. 603; acciones adquiridas por medio de comisionista, núm. 603; la prohibición del art. 144 no rige para las Sociedades en liquidación, núm. 604; es siempre lícita la venta de las propias acciones, núm. 605; están absolutamente prohibidos los anticipos sobre las propias acciones, núms. 606 y 607. Vid. Disolución, Retirada.

Remoción.—Remoción de los socios colectivos administradores por parte de los comanditarios, núm. 400; las cuestiones acerca de

la remoción de los administradores se entienden incluídas en el orden del día, núm. 495 bis; los administradores son siempre removibles, núm. 533; remoción de los liquidadores, número 790.

Representación.—Responsabilidad de quienes asumen la representación de Sociedades irregulares, núm. 335; la representación de la Sociedad colectiva está de ordinario conferida a los administradores, núm. 374; quien representa a la Sociedad suele tener el uso de la firma social, núm. 384; quién debe probar que la obligación incumbe a la Sociedad, número 385; la Sociedad no responde de las obligaciones contraídas por quien no la representa, núm. 386; los promotores no obran como representantes de la futura Sociedad, núm. 420; no puede privarse sino sólo limitarse el derecho de hacerse representar en la Asamblea, núm. 488; representación judicial de las Sociedades en las oposiciones contra los acuerdos ilegales de la Asamblea, núm. 526; la representación de las Sociedades anónimas, núm. 557; los representantes de la Sociedad la obligan aunque el acuerdo del Consejo no sea regular, núm. 558; no ocurre lo mismo en las relaciones entre la Sociedad y sus accionistas, núm. 559; representación de las mutuas, núm. 713; cuándo asumen la representación los liquidadores, núm. 796; representaciones-agencias de Sociedades extranjeras, núm. 820 quater.

Reserva matemática.—No es verdadera reserva, núm. 582.

Reservas.—Diferentes especies de reservas, núm. 580; finalidades de las reservas, núm. 581; diferencias entre las verdaderas reservas y las que toman el nombre de las mismas, núm. 582; reservas obtenidas mediante excesivas desvaloraciones del activo, núm. 583; cómo se constituye la reserva legal, número 584; los sobrepuestos de las acciones van a engrosar la reserva legal, núm. 584; cómo se calcula, núm. 585; empleo de la reserva, núm. 586; los bienes que constituyen la reserva forman parte del patrimonio social, núm. 587; la reserva legal no debe emplearse en distribuir dividendos, núm. 588; reservas extraordinarias, núm. 589; empleo impropio de la reserva, núm. 590; la reserva en las Sociedades cooperativas, núm. 660.

Responsabilidad de los administradores y de los síndicos.—Responsabilidad de los administradores de una Sociedad colectiva,

para con ésta, núms. 375 y 378; responsabilidad de los administradores que hacen aparecer a las acciones de titulares morosos como enteramente pagadas, núm. 513; las cuestiones acerca de la responsabilidad de los administradores se consideran siempre incluídas en el orden del día, núm. 495 bis; los administradores no tienen voto en las deliberaciones sobre responsabilidad de los mismos, núm. 578 bis; la aprobación del balance regular libera a los administradores de toda responsabilidad, núm. 579; responsabilidad de los administradores que se valen de las acciones rescatadas, núm. 601; que compran o aceptan en garantía las acciones de la Sociedad, núm. 609; responsabilidad de los administradores y de los síndicos que en caso de pérdida del capital social no convocan la Asamblea, núm. 624; diligencia debida por los administradores, núm. 628; solidaridad de los administradores, núm. 629; la solidaridad subsiste sólo entre los administradores culpables, núm. 630; no son responsables solidariamente por las funciones confiadas exclusivamente a uno de ellos, núm. 631; no responden por las culpas de sus predecesores, núm. 632; responsabilidad de la exacta publicación de todas las escrituras de constitución, núm. 632; a quién incumbe la prueba de la culpa, núm. 633; acción de responsabilidad contra los administradores y los síndicos en el derecho vigente, núm. 634; el ejercicio de esta acción depende de la Asamblea aun cuando se hayan violado la ley o los Estatutos, núm. 635; la acción individual contra los administradores no se halla permitida ni aun a quien adquiriere las acciones sobre la base de balances falsos, núm. 635 bis; por medio de qué órgano se ejercita la acción social de responsabilidad, núm. 635 ter; la Sociedad no puede pedir resarcimiento por los actos ilegales realizados por acuerdo de la Asamblea, núm. 636; la Sociedad puede ejercitar la acción de responsabilidad incluso durante la liquidación, núm. 637; la acción de responsabilidad se acuerda en Asamblea ordinaria, núm. 638; los Estatutos no pueden elevar la mayoría, necesaria para promover esta acción, núm. 639; acción individual de los accionistas, número 640; acción de los acreedores sociales, núm. 641; los liquidadores no pueden promover la acción de responsabilidad sin el voto de la Asamblea, núm. 802. Vid. Administración.

Responsabilidad de los socios.—Responsabilidad de los socios en las diferentes especies de Sociedad, núm. 351; especialmente en las Sociedades colectivas, núm. 389; de los comanditarios,

núms. 394, 399, 404, 406-410; responsabilidad de los socios de industria, núms. 321, 325, 429 y 812; qué responsabilidad pueden contraer los socios de las cooperativas, núm. 649.

Retirada.—De si los socios pueden ejercitar el derecho de retirada en lugar de pedir la disolución de la Sociedad irregular, núm. 333; los socios tienen derecho a retirarse de la Sociedad por la emisión de nuevas acciones, núm. 513; complemento facultativo del capital social; derecho de retirada de los disidentes, núm. 485; derecho de retirada en el caso de aumento del capital social, núm. 512; de si puede suprimirse en la escritura de constitución o en los Estatutos, núms. 448 y 517; por quién y cuándo puede ejercitarse, núm. 518; publicación de la disolución de la Sociedad anterior a la publicación del acuerdo que daría derecho a la retirada, núm. 518; la retirada debe publicarse, núms. 344 y 519; el socio retirado tiene derecho al reembolso de las acciones, núm. 520; cómo se computa el valor de las acciones, núms. 520 y 587; límites y exclusión del derecho de retirada en las cooperativas, núms. 517 y 653; razones que justifican el derecho de retirada concedido a los socios de las cooperativas, núm. 674; el derecho de retirada en las Sociedades anónimas y en las cooperativas, número 674 bis; interpretación ante el silencio de los Estatutos, núm. 675; el acto de retirarse es un acto solemne, núm. 676; pero no precisa para él la autorización del Tribunal, núm. 676; cuándo produce sus efectos la retirada, núm. 677; según qué balance se computa el valor reembolsable de las acciones, número 678; modificaciones estatutarias del derecho de retirada, núm. 679; liquidación de la suma correspondiente al socio que se retira, núm. 680; responsabilidad del socio retirado, número 681; retirada de los socios de las cooperativas prorrogadas *ope legis*, núm. 732 (nota); retirada en las Sociedades colectivas y en comandita, núm. 760; efecto de la retirada, número 761; abono de la cuota debida al socio retirado, número 762.

Retribución.—Retribución debida a los administradores y a los síndicos, núms. 538 y 585; determinación, núms. 504 y 535; constituye un gasto, núm. 585; retribución de los liquidadores, núm. 793.

Revocación.—Revocación de los acuerdos antes de que sean publicados regularmente, núms. 343 y 488.

Riesgos.—Por cuenta de quién corren los riesgos y peligros de la cosa aportada, núm. 320.

Riporto.—Los administradores no pueden adquirir las acciones de la Sociedad a título de riporto, núm. 599.

S

Sede social.—Concepto, núm. 820 ter.

Seguros.—Los accionistas de las Sociedades de seguros pueden en el momento de la suscripción, entregar una sola décima, número 432; las Sociedades cooperativas pueden explotar los seguros, núm. 648. Vid. Mutuas.

Sindicatos para la venta de las acciones, núm. 418.

Síndicos.—Deben ser nombrados la primera vez por la Asamblea constituyente, núm. 446; no pueden ser elegidos entre los empleados de la Sociedad, núm. 546; ni entre los empleados civiles del Estado, núm. 531; pueden oponerse a los acuerdos ilegales de la Asamblea, núm. 521 ter; deben comprobar si los administradores prestaron la fianza, núm. 536; concurren en la sustitución de los administradores que faltan, núm. 539; misión de los síndicos, núm. 540; su nombramiento corresponde a la Asamblea, núm. 541; número de síndicos, núm. 542; duración de su cargo, núm. 543; entre quiénes pueden elegirse, núm. 543; causas de decadencia, núm. 544; retribución de los síndicos, núm. 544 bis; naturaleza jurídica de su cargo, número 545; su actuación es toda de vigilancia y tutela, números 545, 546 y 561; funciones generales y especiales de los síndicos, núm. 547; defectos de la ley, núm. 548; deben desempeñar su cargo personalmente, núm. 549; no constituyen una agrupación deliberante, núm. 550; deben aprobar los asuntos sociales en caso de conflicto de interés con los administradores, núm. 561; deben informar acerca del balance, número 564; se hallan obligados a restituir los beneficios cobrados sobre la base de balances fraudulentos, núm. 576; ejercitan la acción de responsabilidad contra los administradores en representación de la Sociedad, núm. 635 ter; la institución

de los síndicos no es obligatoria para las Sociedades mutuas, núm. 714; continúan en su cargo durante la liquidación, número 777. Vid. Responsabilidad.

Sobreprecio.—Vid. Emisión de acciones, Reservas.

Sociedades anónimas.—Su desarrollo histórico, núm. 301; pueden participar en una Sociedad de responsabilidad ilimitada, número 306; no pueden prometer el pago de intereses a los socios, núm. 325; condición jurídica de las Sociedades anónimas irregulares, núm. 331; condición de los socios de una anónima irregular, núms. 333 y 338; definición, núm. 412; ejercen el comercio mediante una denominación, núm. 413; el capital de la Sociedad puede estar dividido en acciones o cuotas, núm. 414; diferencia entre las Sociedades anónimas por acciones o por cuotas, núm. 458. Vid. Administración, Asamblea, Constitución, Síndicos.

Sociedades civiles en forma mercantil.—Las Sociedades civiles que asumen forma mercantil se distinguen de las Sociedades mercantiles por su objeto, núm. 346; Sociedades civiles que asumen la forma de Sociedades por acciones, núm. 720; crítica de la ley, núm. 720; qué Sociedades civiles pueden asumir esta forma, núm. 721; las Sociedades civiles pueden revestir cualquier forma de Sociedades por acciones, núm. 722; no pueden adquirir personalidad jurídica bajo la forma de Sociedades colectivas o en comandita simple, núm. 722; consecuencias derivadas de la asunción de la forma mercantil, núm. 723; para estas Sociedades rige la disciplina de las Sociedades irregulares, núm. 723.

Sociedades colectivas.—Nociones económicas, núm. 356; nociones jurídicas, núm. 357; antecedentes históricos, núm. 358; tendencias, núm. 358; el contrato social no puede ser modificado sin el acuerdo de todos los socios, núm. 359; ingreso de nuevos socios, núm. 360; sustitución de socios, núm. 360; cesión de la cuota social, núm. 361; derechos del asociado o del cesionario, núm. 361; prohibición impuesta a los socios de hacer competencia a la Sociedad ejercitando el mismo comercio, núm. 362; sanciones de esta prohibición, núm. 363; a quién corresponde la acción contra los socios infractores, núm. 363; renuncia a la prohibición, núm. 364; cuándo se presume el consentimiento de los socios, núm. 364; formalidades, número 365; el contrato social debe ser hecho por escrito, nú-

mero 365; publicidad del contrato social, núm. 365; crédito de los socios contra la Sociedad, núm. 388; los liquidadores no pueden exigir de los socios más que la cuota prometida, número 807. Vid. Acreedores sociales, Administración, Responsabilidad de los socios.

“**Sociedades cooperativas.**—Nociones históricas y económicas, número 463; caracteres esenciales de las Sociedades cooperativas, núm. 644; cooperativas ordinarias y cooperativas privilegiadas, núm. 644; validez de la cláusula por la que los socios han de pertenecer a determinada clase, núm. 644; carácter personal de las Sociedades cooperativas, núm. 645; la Sociedad se constituye ilegalmente si no tiene un fondo social, núm. 646; pero puede subsanar su vicio de origen formándose para sí un capital con las utilidades, núms. 317 y 646; acerca de la suficiencia del fondo patrimonial deciden los socios, núm. 646; naturaleza mercantil o civil de estas Sociedades, número 647; objeto de la industria social, núm. 648; pueden dedicarse a los seguros, núm. 648; qué responsabilidad pueden contraer los socios de las cooperativas, núm. 649; formalidades para la constitución, núm. 650; variabilidad del capital, número 651; variabilidad de los socios, núm. 652; la Sociedad no puede oponer un límite al aumento de los socios, núm. 652; puede limitar y excluir el derecho de retirada de los socios, núm. 653; el capital de las cooperativas no tiene límites, núm. 654; las acciones y su importe, núm. 665; límite de las acciones o cuotas que pueden ser poseídas por cada socio, número 656; cómo se calcula al valor de las acciones poseídas por cada socio, núm. 656; sanción impuesta a la transgresión de los límites puestos por el legislador al valor de las acciones y de las cuotas que pueden ser poseídas por cada uno de los socios, núm. 657; nuevas emisiones de acciones, núm. 658; desembolsos a cuenta de las acciones y divisiones de los beneficios, núm. 659; la reserva, núm. 660; emisión de obligaciones, núm. 661; admisión de nuevos socios, núm. 662; naturaleza jurídica de la admisión, núm. 662; condiciones para la admisión, núm. 663; formalidades para la admisión, núm. 664; sanción por falta de las mismas, núm. 665; su observancia no sana los vicios del consentimiento, núm. 666; transferencia de las acciones, núms. 667-672; pignoración de las acciones, números 673, 689 y 690; retirada de los socios, núms. 674-681; exclusión de los socios, núms. 682-685; la Sociedad puede ejercer su propia industria con cualquiera que se haga cliente de la misma, aunque no sea socio, núm. 686; anticipos sobre

sus acciones, núms. 644 y 687; validez del pacto que concede a la Sociedad una garantía sobre las acciones del socio por los créditos de aquélla, núm. 688; constitución de prenda sobre las acciones, núm. 689; ineficacia de los Estatutos que prohíben la cesión y la pignoración de las acciones, núm. 690. Vid. Exclusión de los socios, Retirada, Transferencia de las acciones.

Sociedades cooperativas de seguros, núm. 648.

Sociedades de capital variable.—Concepto, núm. 642. Vid. Mutuas de seguros, Sociedades cooperativas.

Sociedades de socorros mutuos.—Son instituciones afines a las mutuas de seguros, núm. 693.

Sociedades extranjeras.—Generalidades, núm. 820; sistema del Código de Comercio, diferentes hipótesis previstas en los artículos 820 y siguientes, núms. 820 bis y 820 quater; sucursales, representaciones, agencias, núms. 820 ter y 820 quater.

Sociedades en comandita.—No pueden concentrar el pago de intereses a los socios comanditarios, núm. 326; posición del socio comanditario de una Sociedad irregular, núm. 337; noticias históricas, núm. 390; nociones económicas, núm. 391; definición, núm. 392; socios que las integran, núm. 393; responsabilidad del socio comanditario, núms. 394, 399, 404, 406-410; formalidades para la constitución de la Sociedad, núm. 395; la Sociedad frente a terceros, núm. 405; qué patrimonio responde de las deudas sociales, núm. 406; defensas de los comanditarios, núm. 408; los comanditarios no están obligados a restituir las utilidades cobradas de buena fe, núm. 409; complemento del capital social, núm. 410. Vid. Administración.

Sociedades en comandita por acciones.—Transformación en Sociedad anónima, núm. 355; diferencia de la Sociedad en comandita simple, núm. 396; diferencia entre el gerente de una comandita por acciones y el administrador de una anónima, núm. 551; influencia de las vicisitudes personales del socio colectivo en las comanditas por acciones, núm. 748.

Sociedades ferroviarias.—Son instituciones de derecho privado, núm. 308; reducción del capital, núm. 591.

Sociedades irregulares.—Condición jurídica de las Sociedades irregulares, núm. 330; la Sociedad existe como contrato y como persona jurídica, núm. 330; la misma condición rige para las Sociedades anónimas, cooperativas y mutuas de seguros irregulares, núm. 331; las Sociedades irregulares existen también como personas jurídicas, núm. 331 bis; las Sociedades irregulares en las relaciones de los socios entre sí, núms. 332 y 333; en las relaciones con los acreedores sociales, núms. 334-336; a quién corresponde la prueba de la irregularidad, núm. 336; los acreedores particulares de los socios no pueden oponer a los acreedores sociales la falta de publicidad, núm. 340; de si deben publicarse las modificaciones de las Sociedades irregulares, núm. 341; excusión de sus bienes antes que de los bienes particulares de los socios, núm. 389; mutuas irregulares, núm. 704; Sociedades civiles de forma mercantil, irregulares, núm. 723; disolución de las Sociedades irregulares, núm. 733.

Sociedades mercantiles (en general).—Nociones generales, número 300; mención histórica, núm. 301; son sujetos de derecho, núms. 302 y 303; son sujetos de derecho provistos de un patrimonio propio, núm. 304; son personas jurídicas incluso para con los socios, núms. 305 y 306; tienen carácter mixto de fundación y de corporación, núm. 307; son institucionse de derecho privado aun cuando ejerzan funciones públicas, núm. 308; pueden recibir por donación y sucesión, núm. 309; el requisito de la escritura en las Sociedades mercantiles, núm. 328; cómo se distinguen las Sociedades civiles de las mercantiles, número 346; la Sociedad adquiere carácter mercantil apenas constituida, núm. 350; diferentes especies de Sociedad, núm. 351; cómo se distinguen las Sociedades desde el punto de vista de la responsabilidad de los socios, núm. 351; y desde el punto de vista de la estabilidad del capital, núm. 351; crítica de la distinción entre Sociedades de personas y Sociedades de capitales, núm. 352; los cambios de especie no producen la constitución de un ente nuevo, núms. 353-355. Vid. Contrato de Sociedad, Estatutos, Objeto de la Sociedad, Publicidad.

Socios.—Número de socios necesarios para el contrato social, núm. 312; pueden demostrar en sus relaciones recíprocas, la existencia de la Sociedad, con todo medio de prueba, número 332; condición de los socios de industria, núms. 321, 325, 429 y 812; derechos de los socios si no se ha publicado el contrato social, núm. 333; derechos de los socios excluidos de la administración de una Sociedad colectiva, núm. 381; derechos

de los socios acreedores de la Sociedad, núm. 388; ejecución sobre los bienes de los socios en las Sociedades colectivas, núm. 389; los promotores de una Sociedad anónima que participen de sus utilidades, no resultan, por esto sólo, socios, núm. 445; la Asamblea no puede crear desigualdad de condición entre los socios, núm. 489; tienen derecho a oponerse a los acuerdos ilegales de la Asamblea, núm. 521 ter; los socios tienen derecho a pedir la liberación del vínculo social por la falta de nombramiento de los administradores, núm. 530; el número de socios no puede limitarse en las cooperativas, núm. 652; admisión de nuevos socios en las Sociedades cooperativas, núms. 662-666; no pueden ingerirse en la liquidación de la Sociedad, núm. 783. Vid. Accionista, Administración de las Sociedades en comandita, Disolución, Dividendos, Liquidación, Responsabilidad de los socios, Retirada, Sociedades cooperativas.

Socios de industria.—Evaluación de la cuota aportada por el socio de industria, núm. 321; cómo se determina su parte en las ganancias y en las pérdidas, núm. 325; acciones industriales, núm. 429; no tienen derecho a una cuota de capital en la liquidación de la Sociedad, núm. 812.

Subrogación.—Subrogación de los administradores de Sociedades anónimas, núm. 539; Subrogación de los liquidadores, núm. 792.

Sucesión.—Las Sociedades mercantiles pueden recibir por sucesión, núm. 391.

Suscripciones de las acciones.—Vid. Constitución de las Sociedades anónimas.

Sustitución de socios.—En las Sociedades colectivas, núm. 360.

T

Testaferros.—Los testaferros en las Sociedades colectivas, número 361; cómo se trata de impedir el abuso de los testaferros, núm. 462; cuando es causa de nulidad de la Asamblea la presencia y el voto de un testaferro, núms. 465, 488 y 525; los

testaferros en las cooperativas, núm. 657; prueba de la simulación, núm. 666.

Testigos.—Se admiten para probar la existencia de una Sociedad, núm. 332; se admiten para probar la cesión simulada de acciones de una cooperativa, núm. 657.

Transferencia de las acciones.—Formalidades para la transferencia de las acciones nominativas, núm. 467; consecuencias de una transferencia regular, núm. 468; consecuencias de una transferencia irregular, núm. 469; relaciones entre cedente y cesionario, núm. 471; transferencia por causa de muerte, núm. 472; transferencia de las acciones de las Sociedades cooperativas, núm. 667; las acciones no pueden ser cedidas si no han sido totalmente liberadas, núm. 668; pero tal prohibición no rige para la Sociedad, núm. 668; efectos de la venta si falta el permiso de la Sociedad, núm. 669; efectos de la venta hecha a quien no puede ser socio o hecha por una parte de la acción, núm. 670; derechos y responsabilidades de los herederos, núm. 671; efectos de la venta, núm. 672; prohibición de cesión de las acciones en las cooperativas, núm. 690.

Transformación y modificación.—Los cambios de especie no producen la constitución de un ente nuevo, núms. 353 y 354; transformación de una Sociedad en comandita por acciones en Sociedad anónima, núm. 355.

Traslación de la sede social.—Autoridad competente para juzgar de las oposiciones hechas al acuerdo social de traslación de la Sociedad, núm. 523.

Tribunal.—Vid. Autoridad judicial.

U

Utilidades.—Vid. Beneficios.

V

Valoraciones.—De las cosas aportadas, núm. 321; de la cuota aportada por el socio de industria, núm. 321 bis; de los elementos

patrimoniales del balance, núms. 566 y 568; reservas conseguidas mediante desvaloraciones excesivas del activo, número 583.

Venta de las acciones.—Vid. Acciones, Desembolsos a cuenta de las acciones, Reembolso de las acciones, Transferencia de las acciones.

Voto (derecho de).—Cómputo de los votos en las Sociedades colectivas, núm. 374; en la Asamblea constituyente, cada suscriptor tiene derecho a un voto, núm. 438; los socios que esperan una participación en las utilidades o aportan bienes *in natura*, no pueden tomar parte en las correspondientes deliberaciones, núm. 439; la emisión de títulos múltiples no es contraria al derecho de voto correspondiente a cada accionista, núm. 462; la posesión de una acción al portador justifica su derecho de voto, núm. 465; acciones al portador de las que el legislador exige la conversión en nominativas; no conceden derecho de voto, núm. 465; los administradores no pueden votar con las acciones dadas en prenda, núm. 465; cómo pueden votar los representantes de un mismo accionista, núm. 488; los accionistas privilegiados tienen derecho a votar en las Asambleas, núm. 484; el acuerdo de la Asamblea es una declaración unilateral de voluntad, núm. 488; en las Asambleas cada accionista tiene derecho a un voto, núm. 497; ilegalidad de las cláusulas que restringen el derecho de voto núm. 497; el accionista que diere en prenda las acciones conserva su derecho de voto, núm. 497 bis; conflicto de intereses entre las Sociedad y los accionistas, núm. 498; cómo se puede regular por los Estatutos el ejercicio del derecho de voto, núm. 499; el voto no puede ni obligarse ni cederse, núm. 499 bis; cómo se computa el número de votos, núms. 500 y 502; cómo se computan los votos en las modificaciones de los Estatutos, núm. 507; nulidad de las Asambleas por vicios de la votación, núm. 525; el Director que no pertenezca al Consejo de Administración no tiene derecho de voto, núm. 554; los administradores deben abstenerse de votar en la aprobación del balance, pero no en la asignación de dividendos, núm. 578 bis; con qué mayoría se debe acordar la emisión de obligaciones, núm. 619; derecho de voto de los socios de las mutuas, núm. 708.

INDICE

DE LOS PRINCIPALES TEXTOS LEGALES CITADOS EN EL SEGUNDO VOLUMEN

CÓDIGO DE COMERCIO

<p>Art. 1.º, n.º 304.</p> <p>» 3.º, » 313, 324 <i>bis</i>, 346, 347, 350, 647, 648, 697.</p> <p>» 4.º, » 309, 348, 723.</p> <p>» 6.º, » 723.</p> <p>» 8.º, » 300, 304, 350, 697, 698.</p> <p>» 14, » 739.</p> <p>» 15, » 360.</p> <p>» 22, » 327, 579, 797.</p> <p>» 23, » 403.</p> <p>» 25, » 468.</p> <p>» 27, » 304, 381, 403, 723, 814 <i>bis</i>, 829.</p> <p>» 31, » 605.</p> <p>» 36, » 422, 514.</p> <p>» 38, » 475.</p> <p>» 40, » 406, 408, 723.</p> <p>» 41, » 723.</p> <p>» 42, » 723.</p> <p>» 43, » 723.</p> <p>» 44, » 331, 332, 657, 723</p> <p>» 48, » 401, 723.</p> <p>» 49, » 372, 408, 723.</p> <p>» 50, » 408.</p> <p>» 53, » 332, 827, 829.</p>	<p>Art. 55, n.º 723.</p> <p>» 56, » 462.</p> <p>» 58, » 723.</p> <p>» 59, » 723.</p> <p>» 60, » 723.</p> <p>» 68, » 475.</p> <p>» 69, » 475.</p> <p>» 73, » 315, 473, 475, 599.</p> <p>» 76, » 302, 304, 306, 312, 341, 345, 346, 350, 351, 353, 354, 383, 387, 389, 394, 406, 429, 459, 512, 517, 556, 647, 648, 686, 697, 805.</p> <p>» 77, » 300 - 309 - 310, 331 <i>bis</i>, 337, 354, 358, 382, 383, 413, 686, 688.</p> <p>» 78, » 300, 353, 360, 382, 697.</p> <p>» 79, » 302, 361, 396, 708, 719, 746, 823, 828.</p>
---	--

Art. 80, n.°	302, 319 <i>ter</i> , 320, 358, 431, 719, 829.	Art. 90, n.°	735, 820 <i>bis</i> . 328 <i>bis</i> , 333, 337, 358, 365, 407, 456, 743.
» 81, »	302, 321 , 325, 328, 358.	» 91, »	309, 328 <i>bis</i> , 331, 333, 355, 425, 428, 443, 452 - 456 , 492, 506, 515, 530, 558, 569, 650, 789, 820 <i>bis</i> , 820 <i>ter</i> .
» 82, »	302, 304, 310, 318 , 339, 358.	» 92, »	492, 557, 820 <i>bis</i> .
» 83, »	316, 319, 319 <i>bis</i> , 358, 376, 431, 433, 719, 829.	» 93, »	358, 365 .
» 84, »	302, 378 .	» 94, »	333, 443, 456, 492, 533.
» 85, »	302, 304, 310, 340, 361 , 396, 578, 689, 729, 730, 746, 757, 777.	» 95, »	333, 443, 456 .
» 86, »	302, 697, 820 <i>ter</i> , 832.	» 96, »	309, 315, 322, 326, 329, 341 - 344 , 353, 358, 359, 360, 376, 396, 443, 453, 492, 506, 513, 514, 515, 519, 523, 530, 533, 591, 623, 652, 727, 728, 737, 743, 759, 760, 761, 766, 789.
» 87, »	328 , 329, 345, 365 , 514.	» 97, »	319, 331, 332, 333, 343, 365, 486, 489, 518, 737, 743, 760.
» 88, »	310, 315, 317, 321 , 321 <i>bis</i> , 325 , 328, 328 <i>bis</i> , 345, 358, 365 , 374, 394, 407, 460, 735, 743, 812, 823.	» 98, »	309, 327, 340 , 420, 422, 632.
» 89, »	310, 315, 317, 321 , 321 <i>bis</i> , 325 , 328, 328 <i>bis</i> , 339, 345, 355, 425, 426, 429, 434, 449, 452, 458, 460, 474, 476, 481, 491, 494, 494 <i>bis</i> , 499 , 504, 505 , 507 , 515, 520, 532 532 <i>bis</i> , 533 , 552 <i>bis</i> , 556 , 557, 558, 571 , 574, 589, 619, 635 <i>ter</i> , 639.	» 99, »	319, 328, 330, 331 <i>bis</i> , 332 - 338 , 340, 341, 342, 343, 443, 468, 515, 530, 614, 733, 735, 829.
		» 100, »	317, 329, 341 - 344 , 353, 358, 360, 443, 492.

	514, 518, 522, 726, 727, 729, 731, 737, 759, 760, 761, 820 <i>ter.</i>				
Art. 101, n.°	315, 329, 344, 356, 488, 509-510 , 591, 595, 619, 760, 761.				406 , 533, 652, 746, 767.
» 102, »	340, 732, 743, 757, 774, 829.		Art. 116, n.°	302, 355, 358, 398, 400, 404, 406, 557, 560, 782, 829.	
» 103, »	329, 343, 514, 730 , 759, 796.		» 117, »	335, 398 , 403, 407 , 409 , 450 , 577.	
» 104, »	315, 344, 429, 591, 697, 820 <i>ter.</i>		» 118, »	322, 337, 382, 396, 397, 399 - 404 , 406, 409, 746, 823.	
» 105, »	302, 374, 382 , 386, 406, 743, 782.		» 119, »	355, 396, 533, 619, 638, 748.	
» 106, »	302, 306, 335, 355, 358, 371, 374, 384 , 386, 387 , 389 , 406, 782.		» 120, »	355, 619, 638, 748 .	
» 107, »	328, 359, 386-371 , 381, 400, 533, 557, 558, 756.		» 121, »	495 <i>bis</i> , 529-535 .	
» 108, »	302, 322, 345, 359 , 376, 652, 741, 756, 767, 773, 790, 823.		» 122, »	491, 515, 556 .	
» 109, »	302, 376, 380 , 388 .		» 123, »	429, 453, 458, 459, 460, 465, 481, 505, 510, 515, 536 , 537 , 789.	
» 110, »	302, 304, 358, 377 , 829.		» 124, »	446 , 505, 532 .	
» 111, »	304, 317, 358, 377 , 615.		» 125, »	487, 504, 505, 536, 538, 539 , 550, 710, 750 <i>bis</i> .	
» 112, »	362 - 364 , 385, 404, 560, 754, 829.		» 126, »	335, 420, 422, 427, 431, 447, 450, 682.	
» 113, »	302, 362, 363 , 560.		» 127, »	418, 420, 427, 428 , 429, 444 , 445 , 450 , 464.	
» 114, »	302, 337, 405 , 406.		» 128, »	328 bis , 365, 416, 417, 428 , 439, 449 , 450 , 476, 769.	
» 115, »	302, 345, 405,		» 129, »	328 bis , 339, 340, 416-422 , 444, 448, 449, 459, 620.	
			» 130, »	328 bis , 365, 422 ,	

		423, 447, 448, 449, 459, 620.			569, 588, 595- 607, 631, 644.
Art. 131,	»	316, 345, 396, 418, 426 - 432, 449, 459, 460, 464, 483, 513.	Art. 145, n.°	420, 648, 693, 768.	
»	132,	»	419, 426, 433, 449.	»	146, »
»	133,	»	330, 435, 449,. 530.	315, 335, 429, 457, 509, 510, 569, 577, 587- 623 - 627, 633- 661, 728, 732,	
»	134,	»	316, 419, 420, 421, 422, 423, 428, 449, 520, 541, 544 <i>bis</i> , 569, 615.	»	147, »
»	135,	»	429, 448, 449, 486, 488, 489.	301, 335, 429, 435, 443, 521 <i>ter</i> , 529, 530, 551, 562, 607, 615, 621, 628 - 633. 635 <i>ter</i> , 636, 639, 640, 641, 715, 786.	
»	136,	»	300, 328 <i>bis</i> , 416, 452, 424, 436, 439, 441, 448, 449.	»	148, »
»	137,	»	300, 333, 365, 418, 424, 437, 456 <i>bis</i> , 468, 514.	664.	»
»	138,	»	420, 422, 427, 446, 450.	»	149, »
»	139,	»	419, 425, 446, 450, 560, 533, 536, 538, 545, 614, 633, 820 <i>ter</i> .	335, 545, 550, 555, 624, 670.	»
»	140,	»	425, 429, 459, 465, 467, 468, 474, 503, 514, 521 <i>bis</i> , 555, 615, 723, 797, 829.	»	150, »
»	141,	»	539, 550, 555, 557, 561, 630.	465, 487, 545, 550, 555, 561, 624, 630, 633.	»
»	142,	»	305, 445, 486, 489, 521 <i>bis</i> , 814 <i>bis</i> .	»	151, »
»	143,	»	505, 546.	536, 539, 544.	»
»	144,	»	509, 536, 567,	»	152, »
				458, 460, 485 <i>bis</i> , 486, 488, 489, 521, 521 <i>bis</i> , 521 <i>ter</i> , 524, 528, 545, 546, 547, 549, 569, 635- 639, 805, 820, 820 <i>ter</i> .	
				»	153, »
				458, 460, 465, 486, 488, 489, 491, 521 <i>bis</i> , 528, 546, 549, 569, 624, 635, 639, 789, 798, 805, 820.	
				»	154, »
				478, 485 <i>bis</i> , 504, 505, 532, 535, 541, 544 <i>bis</i> , 552 <i>bis</i> , 565,	

566, 578, 624,
748.
Art. 155, n.° 436, 448, 491,
492, 493 - **496**,
521 *bis*, 820.
» 156, » 437, **438**, 439,
502.
» 157, » 429, 437, 439,
462, **491**, 494,
495, **499**, **500**,
501, **502**, 502
bis, 507, 639,
639 *bis*, 748.
» 158, » 304, 322, 342,
345, 353, 412,
429, 448, 452,
476, 485, 485*bis*
504, **505**, **506**,
507, **508** - **520**,
570, 587, 619,
638, 652, 674
bis, 678, 701,
731, 732, 748,
767, 787, 820.
» 159, » 429, 486, 488,
489, 491, 495,
623, 635, 805.
» 160, » 437, **495**, 499 *bis*,
708.
» 161, » 465, 498, 504,
578 *bis*, 579.
» 162, » 429, 448, 485,
488, 489, 497,
504 *bis*, 528,
579, 639 *bis*.
» 163, » 300, 465, 485,
485 *bis*, 486,
489, 510, **521**-
528, 541, 545,
560, 624, 635,
636, 674 *bis*,
701, 786, 789,
820 *ter*.
» 164, » 396, 458, **549**.

462, 466, 482,
484, 485 *ter*,
489, 497, 497
bis, 499 *bis*,
515, 542, 593,
662, 808.
Art. 165, n.° 429, 458, **459**.
461, 462, 820*ter*.
» 166, » 328 *bis*, 429, 465,
478, 479, 480,
603.
» 167, » 429, 460, 464,
476, 478, 601.
615.
» 168, » 425, 429, 430,
474, **478**, 615,
668, 688.
» 169, » 303, 304, 460,
462, 465, **467**-
472, 475, 479,
481, 740, 747-
» 170, » 424, 466, 661.
715.
» 171, » 428, 429, 611,
614, **615** - **616**.
617, 619.
» 172, » 428, 506, 614,
619, **620**, 638.
» 173, » 428, 614, 619,
820 *ter*.
» 176, » 429, 457, 478,
521 *bis*, **562** -
571, 579, 615,
631, 632, 680.
» 177, » 344, 345, 492,
562, 693, 768.
» 178, » 550, **564**.
» 179, » 344, 486, 489,
492, **564**, 579.
» 180, » 344, 820 *ter*.
» 181, » 326, 457, 483,
526, 565, 726,
569, **572** - **575**.
577, 578, 632.

Art. 182, n.°	411, 457, 510, 580 - 590, 597, 660.	728, 729, 730 , 737, 794, 795.
» 183, »	446, 541 - 544, 549, 552 <i>bis</i> .	Art. 193, n.° 728, 767 .
» 184, »	401, 465, 468, 491, 499, 507, 521 <i>bis</i> , 536, 545 - 547, 550, 562, 566, 601, 624, 635, 748, 798.	» 194, » 329, 650, 766, 768, 769 .
» 185, »	624.	» 195, » 591, 619, 650, 770 .
» 186, »	303, 316, 318, 319, 319 <i>bis</i> , 320, 321, 363, 370, 376, 377, 397, 400, 404, 682, 724, 734, 741, 745, 746, 752 - 759, 782, 790.	» 196, » 769, 770 .
» 187, »	303, 304, 326 <i>bis</i> , 342, 351, 358, 360, 685, 697, 724, 734, 759, 760 - 761.	» 197, » 402, 619, 771, 774, 775, 787 , 791, 794, 795, 796 , 800, 817, 820 <i>ter</i> .
» 188, »	360, 761 .	» 198, » 486, 489, 625, 637, 732, 761 , 774, 775, 777, 782, 783, 786 , 787, 790, 794, 795, 796 , 797, 798; 799, 800, 802 , 814 <i>bis</i> , 819.
» 189, »	307, 315, 317, 319, 345, 376, 429, 457, 587, 623, 644, 646, 654, 697, 698, 719, 726 - 735 , 750, 765.	» 199, » 774, 781, 789, 790, 792 .
» 190, »	726 , 728, 729, 730, 732 , 757, 777.	» 200, » 484, 489, 774, 783, 797 , 798, 813.
» 191, »	303, 344, 357, 358, 360, 397, 400, 726 , 736 - 746 , 748, 753, 754.	» 201, » 304, 340, 362, 604, 623 <i>bis</i> , 625, 648, 726, 761, 776, 778, 779, 798, 799 , 802, 819.
» 192, »	342, 726 , 727,	» 202, » 328 <i>bis</i> , 358, 406, 429, 474, 800, 807, 809.
		» 203, » 304, 402, 429, 774, 776, 781, 798-809 .
		» 204, » 358, 387.
		» 205, » 781 , 790, 791, 793.
		» 206, » 306, 376, 387, 406, 407, 648 ,

777, 807, 809,
819, 838.

Art. 207, n.° 625, 697, 777,
809, 810.

» 208, » 772, 811 - 812.

» 209, » 818.

» 210, » 619, 608, 774,
784, 787, 790,
792, 817.

» 211, » 794, 797.

» 212, » 579, 797.

» 213, » 344.

» 214, » 344, 797, 798,
809.

» 215, » 344, 528, 637,
772, 798, 811,
813 - 814 bis.

» 216, » 306, 814 bis, 815,

» 217, » 307, 400, 465,
816, 820 ter.

» 218, » 814 bis, 818.

» 219, » 351, 647, 648,
649, 661, 674
bis, 686, 715.

» 220, » 328, 328 bis, 331,
365, 644, 645,
648, 650, 652,
667, 674 bis,
682.

» 221, » 329, 331, 365,
644, 650, 651,
660, 664.

» 222, » 644, 650, 651,
658, 659, 661,
687, 688.

» 223, » 468, 644, 652,
664, 674 bis,
676, 684, 688.

» 224, » 396, 644, 645,
648, 655 - 657,
667 - 672, 673,
674 - 685, 688,
690.

» 225, » 644, 645, 650.

Art. 226, n.° 648, 650, 652,
653, 626 - 666,
674 - 681.

» 227, » 667, 668.

» 228, » 644.

» 229, » 328 bis, 365, 647,
720 - 723.

» 230, » 443, 557, 820,
820 bis, 820
quater.

» 231, » 820 quater.

» 232, » 820, 820 bis.

» 233, » 822-824, 834.

» 234, » 822 - 824.

» 235, » 821, 829, 831,
838.

» 236, » 304, 315, 318,
825, 825 bis,
834.

» 237, » 827.

» 238, » 332, 826, 827,
829.

» 239, » 648, 686, 694,
696, 704.

» 240, » 328, 692, 704,
705, 707, 714.

» 241, » 648, 702, 711.

» 242, » 309, 329, 331,
365, 650, 698,
701, 704, 710,
715, 768.

» 244, » 648, 711, 719.

» 245, » 303, 692, 694.

» 246, » 420, 427, 429,
435, 450, 480,
635.

» 247, » 320, 330, 331,
338, 429, 450,
464, 513, 562,
572, 599, 601,
607, 621, 631,
632, 639, 704,
768, 819.

» 248, » 330, 333, 338,

		342, 396, 443,	Art. 494, n.° 533.
		527, 564, 820ter.	» 522, » 331.
Art. 250, n.°	429, 459, 493,	62I.	» 590, » 331.
» 254, »	331.		» 604, » 716.
» 294, »	793.		» 683, » 698.
» 323, »	389.		» 686, » 625.
» 324, »	389.		» 687, » 653 bis.
» 339, »	723.		» 688, » 623 bis.
» 349, »	373, 535, 7II,		» 690, » 342.
	793.		» 700, » 574.
» 35I, »	530, 538, 723.		» 70I, » 429, 434.
» 357, »	579.		» 718, » 530.
» 359, »	467.		» 750, » 799.
» 362, »	793.		» 802, » 825 bis.
» 363, »	475.		» 830, » 33I bis.
» 364, »	557, 629.		» 844, » 518.
» 365, »	80I.		» 846, » 698, 820 ter.
» 366, »	372 bis, 533, 538,		» 847, » 337, 387, 389,
	554.		404, 486.
» 367, »	37I.		» 848, » 358, 406.
» 368, »	697.		» 849, » 623 bis, 729.
» 369, »	557.		» 850, » 310, 340, 837.
» 370, »	379, 823.		» 85I, » 615.
» 373, »	335.		» 852, » 33I, 406, 429,
» 375, »	389, 557.		434, 474, 806.
» 376, »	37I, 557.		» 853, » 330, 726, 729.
» 38I, »	603.		» 854, » 726, 729.
» 386, »	600.		» 857, » 698.
» 413, »	475.		» 86I, » 698, 745.
» 419, »	716.		» 863, » 330, 33I, 338,
» 422, »	719.		340, 479, 480,
» 433, »	719, 770, 809.		513, 545, 562,
» 455, »	396, 468, 473,		62I, 624, 698,
	673, 688.		704, 715, 723.
» 456, »	673, 688.		» 869, » 313, 697.
» 457, »	473.		» 872, » 389, 557, 700.
» 458, »	475.		» 919, » 330, 650, 669,
» 460, »	688.		719, 772, 809.
			» 924, » 719.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO

(Real decreto de 27 de Diciembre de 1882, modificado por los Reales decretos de 29 de Septiembre de 1894 y 9 de Junio de 1907)

Art. 1.º, n.º 365, 743.	Art. 10, n.º 365.
» 2.º, » 365, 697.	» 12, » 365.
» 7.º, » 341, 351, 697,	» 16, » 330, 456 bis, 459.
820 ter.	» 31, » 475.
820 te	» 51, » 697.
» 8.º, » 341, 351, 407,	» 52, » 456, 697.
743.	» 53, » 456, 648.
» 9.º, » 341, 620.	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 4.º, n.º 354, 355, 720.
» 7.º, » 351.

CÓDIGO CIVIL

Art. 298, n.º 481.	Art. 1116, n.º 349.
» 415, » 304.	» 1117, » 345, 517.
» 418, » 304, 310.	» 1119, » 349.
» 433, » 309.	» 1123, » 440, 488, 675.
» 498, » 481.	» 1125, » 318, 320.
» 684, » 302.	» 1127, » 445, 600, 741,
» 717, » 536.	770.
» 710, » 318, 320.	» 1128, » 420.
» 723, » 309.	» 1129, » 424.
Art. 830, n.º 309.	» 1139, » 331 bis, 688.
» 932, » 309.	» 1138, » 517.
» 956, » 739.	» 1151, » 640.
» 987, » 302.	» 1162, » 755.
» 990, » 302.	» 1165, » 612, 719.
» 1053, » 309.	» 1169, » 440.
» 1060, » 309.	» 1171, » 420.
» 1104, » 345, 517.	» 1173, » 319, 321, 579.
» 1115, » 408, 431.	» 1175, » 612.

Art. I.193, n.°	388.	» I715, »	318.
» I.199, »	332, 819.	» I716, »	380.
» I.202, »	632.	» I717, »	321, 325 , 328,
» I.205, »	466.		339, 396, 808,
» I.206, »	632.		812, 823, 834.
» I.217, »	433.	» I719, »	325 bis.
» I.218, »	433.	» I720, »	370, 372, 372 bis,
» I.220, »	365, 429.		373, 379, 381,
» I.224, »	378, 628.		400, 433, 741,
» I.225, »	631.		756.
» I.228, »	319 bis.	» I721, »	367 , 370 , 379,
» I.231, »	319 bis.		557.
» I.234, »	333, 361.	» I722, »	367, 369 , 372,
» I.235, »	340.		378.
» I.239, »	386.	» I723, »	339, 359, 367 ,
» I.249, »	770.		368, 370, 557.
» I.267, »	306.	» I729, »	724.
» I.278, »	468.	» I731, »	318, 320, 321,
» I.291, »	468, 673.		724, 734.
» I.294, »	689.	» I733, »	532, 735.
» I.309, »	317, 423, 424.	» I734, »	735.
» I.310, »	317, 65.	» I735, »	724, 734.
» I.314, »	331.	» I741, »	379, 556.
» I.320, »	328 bis.	» I744, »	465, 525.
» I.322 »	328 bis.	» I746, »	628.
» I 323, »	365.	» I751, »	334.
» I.341, »	827.	» I752, »	603.
» I.450, »	318.	» I757, »	533.
» I.538, »	318.	» I750, »	533, 538.
» I.539, »	468.	» I761, »	538.
» I.541, »	471.	» I762, »	750.
» I.628, »	429, 532, 554.	» I832, »	612.
» I.697, »	302, 310 , 316,	» I833, »	612.
	644, 686, 821.	» I881, »	473.
» I.698, »	317, 347, 429.	» I899, »	573.
» I.707, »	319.	» I916, »	473.
» I.708, »	735.	» I956, »	793.
» I.709, »	318, 322, 376.	» I958, »	793.
» I710, »	319 bis.	» I987, »	306.
» I711, »	362.	» 2130, »	406.
» I714, »	378.		

DISPOSICIONES SOBRE LA PUBLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y
APLICACIÓN DE LAS LEYES EN GENERAL

Art. 4.º, n.º 683, 686.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Art. 8.º, n.º 755.	Art. 322, n.º 579.
» 9.º, » 755.	» 332, » 801.
» 10, » 755.	» 333, » 801.
» 36, » 521 ter.	» 402, » 836.
» 43, » 493.	» 471, » 528.
» 74, » 622.	» 611, » 819.
» 90, » 330, 770.	» 643, » 599.
» 91, » 700.	» 647, » 304.
» 96, » 330, 700, 819.	» 699, » 304.
» 136, » 524.	» 778, » 789.
» 137, » 310, 374.	» 781, » 455.
» 139, » 310.	» 941, » 820 bis.
» 319, » 836.	

CÓDIGO PENAL

Art. 165, n.º 686.	Art. 417, n.º 378.
» 293, » 640.	» 419, » 378.
» 402, » 304.	

LEY DE 29 DE MAYO DE 1864 SOBRE LA SUPRESIÓN DE LAS
CORPORACIONES DE ARTES Y OFICIOS

Art. 2.º n.º 303.

LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1865 SOBRE EL ORDENAMIENTO
JUDICIAL

Art. 139, n.º 455

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1876 SOBRE PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS
LEGALES

Art.º 5, n.º 365

LEY DE 24 DE AGOSTO DE 1888 SOBRE RIQUEZA MUEBLE

Art. 13, n.º 304.
» 15, » 304, 612.
» 29, » 304.

Art. 30, n.º 322.
» 54, » 612.

LEY DE 25 DE MAYO DE 1879, SOBRE EL NOTARIADO

Art. 24, n.º 531.
» 49, » 531.

Art. 66, n.º 365.

LEY DE 15 DE ABRIL DE 1886, SOBRE SOCIEDADES DE SOCORROS
MUTUOS

Art. 1.º, n.º 303.
» 3.º, » 303.

Art. 4.º, n.º 305.
» 8.º, » 303.

LEY DE 15 DE JULIO DE 1888, SOBRE CAJAS DE AHORROS

Art. 1, n.º 303, 721.
» 2.º, » 721.
» 3.º, » 749.
» 5.º, » 749.
» 16, » 586.

Art. 17, n.º 586.
» 19, » 452.
» 27, » 562.
» 28, » 721.

REGLAMENTO DE 4 DE ABRIL DE 1889, SOBRE CAJAS DE AHORROS

Art. 5.º, n.º 586
» 16, » 586

LEY DE 11 DE JULIO DE 1889, SOBRE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Art. 4.º, n.º 644

LEY DE 22 DE AGOSTO DE 1890, SOBRE LOS BANCOS DE NAPOLES
Y DE SICILIA

Art. 12, n.º 561

LEY DE 15 DE JULIO DE 1893, SOBRE HOMBRES BUENOS INDUS-
TRIALES

Art. 15, n.º 304

LEY DE 22 DE JULIO DE 1894, SOBRE DETERMINACIONES
FINANCIERAS

Art. 2.º, n.º 612

LEY SOBRE EL IMPUESTO DE REGISTRO
(*Texto único, 20 de Mayo de 1897*)

Art. 145, n.º 644

LEY SOBRE EL IMPUESTO DEL TIMBRE
(*Texto único, 4 de Julio de 1897*)

Art. 27, n.º 644

LEY DE 28 DE ABRIL DE 1911, SOBRE LOS IMPUESTOS DE REGISTRO
Y TIMBRE

Art. 8.º, n.º 351, 720

LEY DE 22 DE MARZO DE 1900, SOBRE CONSORCIOS DE BONIFICACIÓN

Art. 44, n.º 616

LEY DE 21 DE ENERO DE 1901, SOBRE EMIGRACIÓN

Art. 13, n.º 452

LEY DE 17 DE JULIO DE 1910, SOBRE EMIGRACIÓN

Art. 1.º, y sigtes., n.º 452.

LEY DE 23 DE ENERO DE 1902, APARTADO C, SOBRE DETERMINACIONES FINANCIERAS

Art. 12, n.º 330

REGLAMENTO DE 23 DE MARZO DE 1902

Art. 23, n.º 330

LEY DE 24 DE MAYO DE 1903, SOBRE CONVENIO PREVIO

Art. 1.º, n.º 330.

» 2.º, » 330.

Art. 26 n.º 611.

» 28-32, » 622.

LEY (TEXTO UNICO) DE 31 DE ENERO DE 1904, SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Art. 18, n.º 452

REGLAMENTO DE 13 DE MARZO DE 1904, SOBRE ACCIDENTES
DEL TRABAJO

Arts. 69-78, n.º 452

LEY DE 12 DE MAYO DE 1904, SOBRE ADMISIÓN DE LAS COOPERA-
TIVAS EN LOS ARRIENDOS PUBLICOS

Arts. 1.º, y sigtes., n.º 330

REGLAMENTO DE 12 DE FEBRERO DE 1911, SOBRE ADMISIÓN
DE LAS COOPERATIVAS EN LOS ARRIENDOS PUBLICOS

Arts. 1.º y sigtes. n.º 330.

» 2.º, » 644.

» 6.º, » 660.

Art. 7, n.º 660.

» 47, » 644.

» 76, » 644.

LEY (TEXTO UNICO) DE 16 DE JULIO DE 1905, SOBRE CREDITO
TERRITORIAL.

Arts. 1.º-9.º, n.º 452

» 69, n.º 586

REGLAMENTO DE 5 DE MAYO DE 1910, SOBRE CREDITO TERRITORIAL

Art. 67, n.º 586

LEY DE 15 DE JULIO DE 1906, SOBRE DETERMINACIONES PARA
ITALIA MERIDIONAL

Art. 35, n.º 616

REGLAMENTO DE 9 DE ABRIL DE 1908

Art. 21, n.º 616

LEY DE 7 DE JULIO DE 1907, SOBRE PEQUEÑAS
COOPERATIVAS AGRICOLAS

Arts. 1.º y 2.º, n.º 650
» 3.º » 644

TEXTO UNICO DE 27 DE FEBRERO DE 1908, SOBRE CASAS BARATAS

Art. 2.º, n.º 330, 655
» 34, » 330

REGLAMENTO DE 12 DE AGOSTO DE 1908

Art. 30, n.º 655, 660 y 661

TEXTO UNICO DE 19 DE MARZO DE 1908, SOBRE EL JUEGO DE LA
LOTERIA

Art. 60, n.º 610, 612.
» 61, » 612.

Art. 67, n.º 610.

TEXTO UNICO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1908, SOBRE EL ESTADO
JURIDICO DE LOS EMPLEADOS CIVILES

Art. 7.º, n.º 531

REGLAMENTO DE 17 DE JUNIO DE 1909, SOBRE EL IMPUESTO
DE CONSUMOS

Art. 72, n.º 330

LEY DE 11 DE JULIO DE 1909, SOBRE PRÓRROGA DE LA DURACIÓN
DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS POR ACCIONES

Arts. 1.º y sigtes., n.º 732

LEY (TEXTO UNICO) DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1909, SOBRE
ALCOHOLES

Art. 4.º, n.º 330 y 644

LEY DE 20 DE MARZO DE 1910, SOBRE CAMARAS DE COMERCIO
E INDUSTRIA

Art. 16, n.º 304

LEY DE 1.º DE ABRIL DE 1915, N.º 431
número 619

TEXTO UNICO DE 6 DE ENERO DE 1918, N.º 135. ALEGATO C, N.º 42
n.º 644 (nota)

DECRETO DE 6 DE FEBRERO DE 1909, N.º 107

Art. 6.º, n.º 644 (nota)

REAL DECRETO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1919, N.º 2.408
n.º 655 (nota)

INDICE

	<u>Págs.</u>
Prólogo a la V edición	1
Libro II.—Las personas	5
Parte II.—Las Sociedades mercantiles	5
Capítulo primero.—Nociones generales	5
§ 31.—La personalidad jurídica	5
§ 32.—El contrato	31
Núm. 1.—La constitución del fondo so- cial	32
Núm. 2.—División de las ganancias entre los socios	42
§ 33.—Las formas y sus sanciones.—(Las Sociedades irregulares)	52
§ 34.—Objeto de la Sociedad	89
§ 35.—Varias especies de Sociedades y su transformación	92
Capítulo II.—Las Sociedades colectivas	100
§ 37.—Administración de las Sociedades... .. .	113
§ 38.—La Sociedad frente a terceros... .. .	125
Capítulo III.—Las Sociedades en comandita simple	136
§ 39.—Nociones	136
§ 40.—Administración de la Sociedad	143
§ 41.—La Sociedad frente a terceros	151
Capítulo IV.—Las Sociedades anónimas	158
§ 42.—Nociones	158
§ 43.—Constitución de la Sociedad	160
§ 44.—El capital social.—Las acciones	206
§ 45.—Los órganos sociales	231
Núm. 1.—Las Asambleas generales	232
VIVANTE.—II.	42

	<u>Págs.</u>
Sección 1. ^a —Ordenamiento de las Asambleas	232
Sección 2. ^a —Modificaciones de los Estatutos	253
Sección 3. ^a —Oposición a los acuerdos de la Asamblea	271
Núm. 2.—Los Administradores	285
Núm. 3.—Los Síndicos	297
§ 46.—La administración	305
Núm. 1.—Constitución del Consejo de Administración	305
Núm. 2.—Facultades del Consejo	308
Núm. 3.—Balance y dividendos	317
Núm. 4.—Las reservas	338
Núm. 5.—Reembolso de las acciones	346
Núm. 6.—Emisión de obligaciones	356
Núm. 7.—Pérdida del capital social	369
Núm. 8.—Responsabilidad de los Administradores	373
Capítulo V.—Las Sociedades de capital variable	392
Capítulo VI.—Las Sociedades cooperativas... ..	394
§ 47.—Nociones	394
§ 48.—El capital social	408
§ 49.—Admisión de nuevos socios	416
§ 50.—Transferencia de las acciones	419
§ 51. La retirada de los socios	423
§ 52.—La exclusión de los socios	428
§ 53.—Operaciones de la Sociedad con los socios	431
Capítulo VII.—Las Compañías mutuas de seguros	442
§ 54.—Nociones	442
§ 55.—Constitución y Ordenamiento	458
§ 56.—El contrato	466
Capítulo VIII.—Las Sociedades civiles	471
Capítulo IX.—La disolución de las Sociedades	478

	<u>Págs.</u>
§ 57.—Reglas generales	478
§ 58.—Causas de disolución propias de las Sociedades colectivas y en comandita simple	492
§ 59.—Causas de disolución propias de las Sociedades por acciones	498
§ 60.—Exclusión y retirada de los socios en las Sociedades colectivas y en coman- dita simple o por acciones	503
§ 61.—La fusión	511
Capítulo X.—La liquidación	521
§ 62.—Noticias históricas y jurídicas	521
§ 63.—Los liquidadores	533
§ 64.—Funciones de los liquidadores	541
§ 65.—La división	555
Capítulo XI.—Las Sociedades extranjeras ...	562
Capítulo XII.—La Asociación de cuentas en participación	575
§ 66.—Reglas generales	575
§ 67.—Relaciones entre los asociados	580
§ 68.—La Asociación frente a terceros	586
Indice alfabético	589
Indice de los principales textos legales citados en el segundo volumen	635
Tabla de confrontación entre la 4. ^a y la 5. ^a edición ...	653
Obras del mismo autor	655



BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



DERECHO COMPARADO